



# Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Martes, 25 de octubre de 2016

Nº 205

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:  
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo  
Tel: 927 625 792  
bopcaceres@dip-caceres.es  
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Martes, 25 de octubre de 2016

## Sumario

### Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES**

CONVOCATORIA I Premio fotográfico SEÑAS DE IDENTIDAD BOP-2016-4270

CONVOCATORIA I Premio CÓMIC/MANGA/ARTE JOVEN BOP-2016-4269

EXTRACTO de la Convocatoria Primer Premio Fotográfico SEÑAS DE IDENTIDAD de la Diputación Provincial de Cáceres 2016 BOP-2016-4322

EXTRACTO de la Convocatoria Primer Premio Cómic/Manga /Arte Joven 2016 BOP-2016-4323

RESOLUCIÓN de modificación Bases Convocatoria Jefe/a Departamento de igualdad BOP-2016-4310

#### **AYUNTAMIENTOS**

##### **BOHONAL DE IBOR**

ACUERDO de aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua BOP-2016-4289

##### **CÁCERES**

ACUERDO de aprobación definitiva de estudio de detalle en calle Nueva C/V Calle San José, C/V Calle Peña Redonda BOP-2016-4291

##### **CAÑAMERO**

RECTIFICACION ERROR sobre Convocatoria de selección de 2 Plazas de Informadores/Dinamizadores turísticos BOP-2016-4320



Martes, 25 de octubre de 2016

### **CASAR DE PALOMERO**

ACUERDO Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Residuos de construcción y demolición.

BOP-2016-4275

### **SERRADILLA**

ACUERDO plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de la concesión de premio al mejor expediente académico de los alumnos del C.P. Stmº Cristo de la Victoria de Serradilla

BOP-2016-4274

### **TORRE DE SANTA MARÍA**

ACUERDO de aprobación inicial del Presupuesto General Municipal para el 2016.

BOP-2016-4335

Expte nº 3/2016 Modificación créditos extraordinarios financiado con bajas de créditos

BOP-2016-4271

## **Sección II – ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

### **JUNTA DE EXTREMADURA**

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

RESOLUCIÓN Levantamiento de actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Nueva ETAP y Depósito en Alcántara"

BOP-2016-4273

## **Sección IV – ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4**

#### **PLASENCIA**

SENTENCIA nº 101/16 sobre delito leve inmediato nº 12/16

BOP-2016-4273



Martes, 25 de octubre de 2016

## Sección V – OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE VILLUERCAS IBORES JARA**

CONVOCATORIA para selección de Plaza

de Técnico/a de Proyectos en Desarrollo Rural.

BOP-2016-4292



Martes, 25 de octubre de 2016

### Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

### BOP-2016-4270 CONVOCATORIA I Premio fotográfico SEÑAS DE IDENTIDAD.

#### I Premio fotográfico SEÑAS DE IDENTIDAD

#### ÁREA DE CULTURA/DIPUTACIÓN DE CÁCERES

#### BASES

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, a través del Área de Cultura de la Institución Cultural “El Brocense”, con el fin de promover e incentivar la creación plástica, convoca su Primer Concurso Fotográfico **SEÑAS DE IDENTIDAD**

Por ello, la Presidenta de la Diputación de Cáceres, aprueba las Bases de esta Convocatoria, que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa legal de aplicación.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

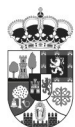
La Diputación Provincial de Cáceres, pretende promover e incentivar la creación en el ámbito de la fotografía a través de la convocatoria de este premio desde el Área de Cultura / Institución Cultural El Brocense.

SEGUNDA. Destinatarios.

Podrán participar en esta convocatoria todas las personas que lo deseen cuyas edades estén comprendidas entre los 18 y 35 años en el plazo de esta convocatoria, residentes en cualquiera de los municipios de la provincia de Cáceres. Esta convocatoria está abierta a la participación tanto de aficionados como de profesionales.

TERCERA. Características de las fotografías.

Las fotografías, que deben ser realizadas en formato digital, tendrán que ser inéditas y no haber sido premiadas ni reconocidas o seleccionadas en otros concursos. No podrán presentarse fotografías copiadas de originales, ni intercambiar fotografías entre participantes.



Martes, 25 de octubre de 2016

Sólo se podrán presentar dos fotografías por participante. Los participantes deberán enviar las fotografías en un archivo con un tamaño máximo de 5 Mb y en formato JPEG. Y se realizarán en el periodo expresado en la base quinta de esta convocatoria.

Si se detecta algún incumplimiento de estas indicaciones supondrá la descalificación del participante. Previa audiencia del interesado, quedará descalificado y de haber recibido ya el premio le será retirado el mismo, estando obligado a reintegrar el importe percibido y se le impedirá la participación en los sucesivos concursos que organice el Concurso.

#### CUARTA. Temática y ámbito territorial

El tema del Concurso será: Señas de identidad, por tanto, las fotografías deberán ser de lugares y/o eventos representativos de la actividad cotidiana de estos pueblos, actos sociales, culturales, tradiciones, etc ; para así fomentar los valores ligados a la convivencia, colectividad, actividad tradicional ligada al medio, desarrollo social, tradiciones, cultura, etc. Formar un fondo fotográfico de nuestro territorio a través de las mancomunidades de la provincia de Cáceres, mediante estampas de lugares y momentos representativos de la actividad cotidiana de nuestros pueblos, así como actos sociales, culturales y tradiciones. Potenciar el conocimiento del territorio, sus pueblos, sus gentes y su forma de vida. Por ello, las fotografías que se presenten deberán reflejar e incidir en estos aspectos, en especial en los que se refieran a la realidad social de este territorio, sus pueblos y sus habitantes.

#### QUINTA. Plazo y requisitos de presentación de las obras.

Las fotografías se realizarán los días 5 y 6 de noviembre y se enviarán el día 7, lunes, a los siguientes correos electrónicos:

mjherreros@dip-caceres.es  
mverde@dip-caceres.es  
pandres@dip-caceres.es

En el envío por correo electrónico se deberá hacer constar los datos personales del participante: nombre, apellidos, dirección, localidad, fecha de nacimiento y DNI así como el lugar donde se ha realizado la fotografía. La fecha de realización debe ir marcada en las fotografías como garantía de que se han realizado en los días indicados.

No se aceptará ninguna fotografía presentada fuera de este plazo.

Los participantes asumen sus propios riesgos y responsabilidades en la participación en el concurso, procurándose sus propios medios de desplazamiento en la jornada.



Martes, 25 de octubre de 2016

### SEXTA. Jurado y fallo

El Jurado estará formado por personas del ámbito de la fotografía y especialmente cualificadas.

Para hacer la valoración de las fotografías en cuanto a su creatividad, y originalidad, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos y puntuaciones: argumento (30 puntos), originalidad (30 puntos) y calidad de la fotografía (40 puntos).

Concluido el plazo de recepción de las obras se reunirá dicho Jurado al objeto de otorgar los premios destinándose a tal fin un importe máximo de 5.500 €, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria número 5.3371.48701 (Certámenes, premios. Juventud) del Ejercicio económico de 2016.

La resolución de la presente convocatoria, que tendrá lugar el día 11 de noviembre de 2016, se notificará a los interesados y se hará pública en la página web de la Diputación de Cáceres, "Institución Cultural "El Brocense" ([www.brocense.com](http://www.brocense.com)).

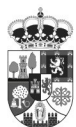
### SÉPTIMA. Cuantía de los premios.

Primer premio de 1.000 €

Dos segundos premios de 750 €

Diez terceros premios de 300 €, de los cuales no podrá recaer más de uno en participantes de la misma Mancomunidad.

- A dichas cantidades se les practicará la retención fiscal establecida por la legislación vigente.
- El jurado podría declarar desierto cualquiera de los premios si así lo considera
- Las obras premiadas pasarán a formar parte del fondo documental de la Diputación Cáceres.
- Con todas las fotografías premiadas se organizará una exposición que recorrerá todas las mancomunidades y/o municipios de la provincia de Cáceres.
- Las decisiones del jurado serán inapelables.



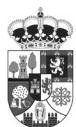
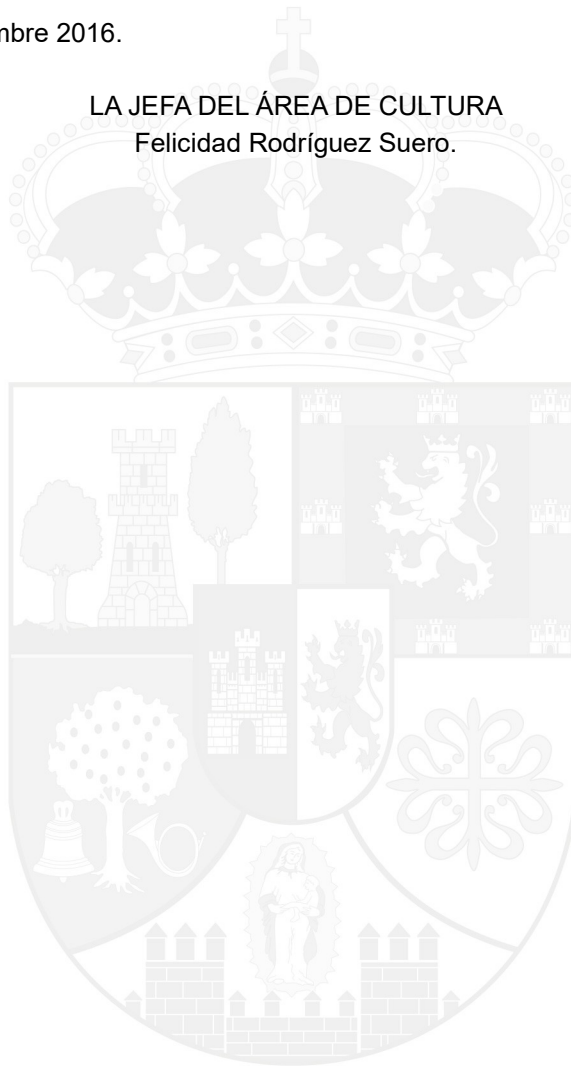
Martes, 25 de octubre de 2016

OCTAVA. Aceptación de las bases.

- El hecho de participar en este premio supone por parte de los concurrentes la aceptación de todos los puntos contenidos en estas bases y las decisiones adoptadas por el Jurado.
- Los participantes y seleccionados en la exposición autorizan la citación de sus nombres así como la reproducción de sus obras, tanto en el catálogo si se editara como en el programa establecido en la Diputación Provincial de Cáceres, para la promoción y difusión del presente premio.

Cáceres, 22 de septiembre 2016.

LA JEFA DEL ÁREA DE CULTURA  
Felicidad Rodríguez Suero.



Martes, 25 de octubre de 2016

### Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

#### **BOP-2016-4269 Bases de la Convocatoria del I PREMIO CÓMIC/MANGA/ARTE JOVEN**

##### ANEXO I

I PREMIO CÓMIC/MANGA/ARTE JOVEN  
DIPUTACIÓN DE CÁCERES

##### BASES

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, a través del Área de Cultura/Institución Cultural “El Brocense”, con el fin de promover e incentivar la creación plástica, convoca su Primer Premio Cómic/Manga/Arte Joven.

Por ello, la Presidenta de la Diputación de Cáceres, aprueba las Bases de esta Convocatoria, que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa legal de aplicación.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

La Diputación Provincial de Cáceres pretende incentivar la creación plástica joven y promover los nuevos valores en el ámbito del cómic, a través de la convocatoria de este premio desde el Área de Cultura/Institución Cultural El Brocense.

SEGUNDA.

Destinatarios.

Podrán participar en esta convocatoria todos los jóvenes que lo deseen, cuya edad esté comprendida entre los 14 y 35 años, estableciéndose dos categorías: junior, de 14 a 20 años y senior, de 21 a 35 años, siempre a 31 de diciembre de 2016.

TERCERA. Características de los trabajos.

Los trabajos que opten al premio deberán presentarse en formato digital y en papel, con las siguientes características:



Martes, 25 de octubre de 2016

- Cada autor podrá presentar un máximo de 2 trabajos
- El estilo, el tratamiento y el género del comic o manga presentados serán libres y el argumento autoconclusivo.
- Los personajes deberán ser originales, de creación propia e inédita. El autor responderá de cualquier reclamación de un tercero sobre derechos de la obra no declarados.
- No haber sido editadas.
- Estar escritas exclusivamente en castellano.
- Los trabajos se entregarán completos y terminados, con una extensión mínima de 8 páginas y un máximo de 12, incluyendo cubierta.

No se aceptarán obras que promuevan el consumo de tabaco, alcohol u otras drogas, ni que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos.

Desde el punto de vista del formato de presentación las obras deberán tener además las siguientes características:

a) En formato papel:

- Las obras se presentarán en formato DIN A4 (21 x 29'7 cm), a color o en blanco y negro.
- En ningún caso se entregarán originales, sino copias impresas con las características establecidas. Dichas copias se entregarán numeradas, ordenadas, grapadas y/o encuadernadas.

b) En formato digital:

- Copia digital de los trabajos en soporte informático, en formato A4, jpg o pdf, y una resolución mínima de 300 ppp.

En ninguno caso los trabajos deberán llevar nombre del autor, firma ni marca que los pueda identificar, sino que se adjuntará en un sobre cerrado:

- la ficha de inscripción debidamente cumplimentada
- fotocopia de DNI por ambas caras
- reseña biográfica, escrita en tercera persona y con una extensión máxima de 100 palabras del autor.

Al no presentarse originales los trabajos no se devolverán. Los originales se solicitarán únicamente a los ganadores o, en su caso, a los seleccionados.

Las obras presentadas que no reúnan los requisitos anteriores no serán admitidas a concurso.

CUARTA. Requisitos y plazo de presentación de los trabajos.

- Con el fin de asegurar el anonimato, las obras se presentaran en mano o se enviarán por correo certificado sin remitente a:



Martes, 25 de octubre de 2016

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.  
I Premio Cómic/Manga/Arte Joven  
Plaza de Santa María s/n .  
10003 CÁCERES

- El plazo de presentación de las obras en el Registro comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de estas Bases y su correspondiente extracto en en el B.O.P., y se extenderá hasta el día 11 de noviembre de 2016.

QUINTA. Selección de la obra y fallo del Jurado

- El Jurado estará formado por personas especialmente cualificadas relacionadas con el mundo artístico.

Para hacer la valoración de las obras en cuanto a su creatividad y originalidad, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos y puntuaciones: presentación (30 puntos), argumento (30 puntos) y calidad del dibujo (40 puntos).

- De entre las obras presentadas el Jurado podrá seleccionar hasta 20 para formar parte de una exposición si así lo considera, en cuyo caso serán solicitados los originales a los artistas.

- El fallo, que será inapelable, se dará a conocer antes del 18 de noviembre de 2016

SEXTA. Premios.

Los premios, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria número 5.3371.48701 (Certámenes, premios. Juventud) del Ejercicio económico de 2016. Son los siguientes:

- CATEGORÍA SENIOR:

Primer premio: 2.000 € y diploma

Segundo premio: 1.000 € y diploma

- CATEGORÍA JUNIOR:

Primer premio: 1.000 € y diploma

Segundo premio: 500 € y diploma

A dichas cantidades se les practicará la retención fiscal establecida por la legislación vigente.

- Las obras premiadas pasarán a formar parte del Patrimonio Artístico de la Diputación Cáceres.

- Los autores premiados, en cualquiera de las categorías, entregarán a la Diputación de Cáceres, a través del Área de Cultura, el original del cómic para la difusión publicitaria y la realización de la exposición.



Martes, 25 de octubre de 2016

- Los premiados podrán hacer el uso que estimen conveniente del cómic siempre que hagan constar la calificación obtenida en el I PREMIO CÓMIC/MANGA/ARTE JOVEN 2016 de la Diputación de Cáceres.

SÉPTIMA. Aceptación de las bases.

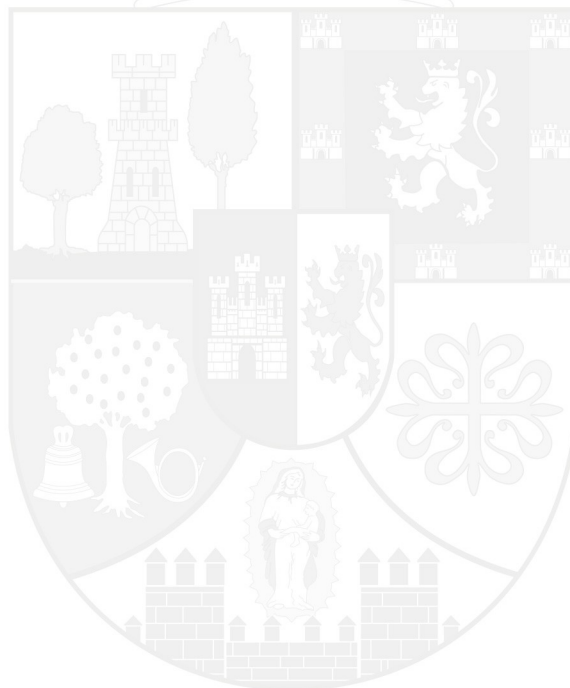
- Los participantes y seleccionados en la exposición autorizan la citación de sus nombres así como la reproducción fotográfica de sus obras, tanto en el catálogo si se editara, como en el programa establecido en la Diputación Provincial de Cáceres, para la promoción y difusión del presente premio y la promoción cultural que se pretende.

- Los trabajos presentados deben estar libres de derechos que puedan detentar terceros, considerándose la Diputación Provincial de Cáceres exenta de toda responsabilidad en caso de litigio o discusión que pueda surgir de ello.

- El hecho de participar en este premio supone por parte de los concurrentes la aceptación de todos los puntos contenidos en estas bases y las decisiones adoptadas por el Jurado.

Cáceres, 12 de septiembre de 2016

LA JEFA DEL ÁREA DE CULTURA



Martes, 25 de octubre de 2016

I PREMIO CÓMIC/MANGA/ARTE JOVEN  
DIPUTACIÓN DE CÁCERES

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN 2016

Nombre	
Apellidos	
DNI/NIF	
Edad	
Dirección	
Localidad	
Teléfono	
Correo electrónico	
Título del trabajo	

En el caso de que un autor presente dos obras se rellenará un boletín por cada una de ellas.



Martes, 25 de octubre de 2016

### Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

#### **BOP-2016-4323 EXTRACTO de la Convocatoria Primer Premio Fotográfico SEÑAS DE IDENTIDAD de la Diputación Provincial de Cáceres 2016.**

BDNS(Identif.):320144

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero.- Objeto y destinatarios de la convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto incentivar la creación en el ámbito de la fotografía a través de la convocatoria de este premio desde el Área de Cultura / Institución Cultural El Brocense.

Destinatarios: Podrán participar en esta convocatoria todas las personas que lo deseen cuyas edades estén comprendidas entre los 18 y 35 años en el plazo de esta convocatoria, residentes en cualquiera de los municipios de la provincia de Cáceres. Esta convocatoria está abierta a la participación tanto de aficionados como de profesionales.

Segundo.- Dotación presupuestaria.

Los premios se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria número 5.3371.48701 (Certámenes, premios. Juventud) del Ejercicio económico de 2016, por un total de 5.500 €, con los siguientes importes:

Primer premio de 1.000 €

Dos segundos premios de 750 €

Diez terceros premios de 300 €.

A dichas cantidades se les practicará la retención fiscal establecida por la legislación vigente.



Martes, 25 de octubre de 2016

Tercero.- Requisitos de los trabajos a presentar.

Temática y ámbito territorial. Las fotografías, que deben ser realizadas en formato digital, tendrán que ser inéditas y no haber sido premiadas ni reconocidas o seleccionadas en otros concursos. No podrán presentarse fotografías copiadas de originales, ni intercambiar fotografías entre participantes. Sólo se podrán presentar dos fotografías por participante. Los participantes deberán enviar las fotografías en un archivo con un tamaño máximo de 5 Mb y en formato JPEG y se realizarán en el periodo expresado en la base quinta de esta convocatoria. Si se detecta algún incumplimiento de estas indicaciones supondrá la descalificación del participante. Previa audiencia del interesado, quedará descalificado y de haber recibido ya el premio le será retirado el mismo, estando obligado a reintegrar el importe percibido y se le impedirá la participación en los sucesivos concursos que organice el Concurso. Temática y ámbito territorial. El tema del Concurso será: Señas de identidad, por tanto, las fotografías deberán ser de lugares y/o eventos representativos de la actividad cotidiana de nuestros pueblos, actos sociales, culturales, tradiciones, etc ; para así fomentar los valores ligados a la convivencia, colectividad, actividad tradicional ligada al medio, desarrollo social, tradiciones, cultura, etc, de la provincia de Cáceres.

Cuarto.- Solicitudes. Plazo. Presentación Solicitud.

No habrá Anexos a rellenar, se entenderá hecha la solicitud con el envío que se haga de la/s correspondiente/s fotografía/as en la forma que a continuación se indica. Las fotografías se realizarán los días 5 y 6 de noviembre.

Plazo. Las fotografías se enviarán el día 7 de noviembre, lunes, a los siguientes correos electrónicos:

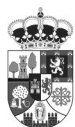
[mjherreros@dip-caceres.es](mailto:mjherreros@dip-caceres.es)

[mverde@dip-caceres.es](mailto:mverde@dip-caceres.es)

[pandres@dip-caceres.es](mailto:pandres@dip-caceres.es)

Presentación. El envío se realizará por correo electrónico y se deberá hacer constar los datos personales del participante: nombre, apellidos, dirección, localidad, fecha de nacimiento y DNI así como el lugar donde se ha realizado la fotografía. La fecha de realización debe ir marcada en las fotografías como garantía de que se han realizado en los días indicados. No se aceptará ninguna fotografía presentada fuera de este plazo. Los participantes asumen sus propios riesgos y responsabilidades en la participación en el concurso, procurándose sus propios medios de desplazamiento en la jornada.

Quinto.- Selección y Fallo del Jurado. El Jurado estará formado por personas del ámbito de la fotografía y especialmente cualificadas. Para hacer la valoración de las fotografías en cuanto a



Martes, 25 de octubre de 2016

su creatividad, y originalidad, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos y puntuaciones: argumento (30 puntos), originalidad (30 puntos) y calidad de la fotografía (40 puntos). La resolución de la presente convocatoria, que tendrá lugar el día 11 de noviembre de 2016, se notificará a los interesados y se hará pública en la página web de la Diputación de Cáceres, "Institución Cultural "El Brocense" (www.brocense.com ).

Sexto.- Otros datos de interés. Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial Provincia junto con el presente extracto, y en el tablón de anuncios virtual de la Diputación Provincial de Cáceres, en la siguiente dirección:

<http://www.dip-caceres.es/temas/subvenciones/subvenciones/planes-de-subvenciones/index.html>

Cáceres 2016-10-18

EL SECRETARIO,  
Augusto Cordero Ceballos



Martes, 25 de octubre de 2016

### Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

**BOP-2016-4323      EXTRACTO de la convocatoria del Primer Premio Cómico/Manga/Arte Joven 2016.**

BDNS(Identif.):320136

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero.- Objeto y destinatarios de la convocatoria. La presente Convocatoria tiene por objeto incentivar la creación plástica joven y promover los nuevos valores en el ámbito del cómic, a través de la convocatoria de este premio desde el Área de Cultura/Institución Cultural El Brocense.

Destinatarios. Podrán participar en esta convocatoria todos los jóvenes cuya edad esté comprendida entre los 14 y 35 años, estableciéndose dos categorías: junior, de 14 a 20 años y senior, de 21 a 35 años, siempre a 31 de diciembre de 2016.

Segundo.- Dotación presupuestaria los premios se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria número 5.3371.48701 (Certámenes, premios. Juventud) del Ejercicio económico de 2016 con los siguientes importes:

- CATEGORÍA SENIOR: Primer premio: 2.000 € y diploma; Segundo premio: 1.000 € y diploma.
- CATEGORÍA JUNIOR: Primer premio: 1.000 € y diploma; Segundo premio: 500 € y diploma.

A dichas cantidades se les practicará la retención fiscal establecida por la legislación vigente.



Martes, 25 de octubre de 2016

Tercero.- Requisitos de los trabajos a presentar.

Documentación. Los trabajos que opten al premio deberán presentarse en formato digital y en papel, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Cada autor podrá presentar un máximo de 2 trabajos.
- El estilo, el tratamiento y el género del comic o manga presentados serán libres y el argumento autoconclusivo.
- Los personajes deberán ser originales, de creación propia e inédita. El autor responderá de cualquier reclamación de un tercero sobre derechos de la obra no declarados.
- No haber sido editadas.- Estar escritas exclusivamente en castellano.
- Los trabajos se entregarán completos y terminados, con una extensión mínima de 8 páginas y un máximo de 12, incluyendo cubierta. No se aceptarán obras que promuevan el consumo de tabaco, alcohol u otras drogas, ni que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos. Las características del formato papel:– Las obras se presentarán en formato DIN A4 (21 x 29'7 cm), a color o en blanco y negro.
- En ningún caso se entregarán originales, sino copias impresas con las características establecidas. Dichas copias se entregarán numeradas, ordenadas, grapadas y/o encuadernadas. Las características del formato digital:
- Copia digital de los trabajos en soporte informático, en formato A4, jpg o pdf, y una resolución mínima de 300 ppp.

Documentación: En ninguno caso los trabajos deberán llevar nombre del autor , firma ni marca que los pueda identificar, sino que se adjuntará en un sobre cerrado:

- la ficha de inscripción debidamente cumplimentada.
- fotocopia de DNI por ambas caras- reseña biográfica, escrita en tercera persona y con una extensión máxima de 100 palabras del autor. Las obras presentadas que no reúnan los requisitos anteriores no serán admitidas a concurso.

Cuarto.- Solicitudes.

Con el fin de asegurar el anonimato, las obras se presentaran en mano o se enviarán por correo certificado sin remitente a: Registro General de la Diputación Provincial de Cáceres, sito en la Plaza de Santa María, s/n, 10002 Cáceres con la indicación en el sobre de I Premio Cómic/Manga/Arte Joven y habrá de rellenarse el boletín de inscripción por cada obra presentada y adjuntarlo en sobre cerrado con la documentación indicado anteriormente.



Martes, 25 de octubre de 2016

Plazo: El plazo de presentación de las obras será desde el día siguiente a la publicación de estas Bases y su correspondiente extracto en el B.O.P., y se extenderá hasta el día 11 de noviembre de 2016 inclusive.

Quinto.- Selección y Fallo del Jurado.

El Jurado estará formado por personas especialmente cualificadas relacionadas con el mundo artístico. Para hacer la valoración de las obras en cuanto a su creatividad y originalidad, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos y puntuaciones: presentación (30 puntos), argumento (30 puntos) y calidad del dibujo (40 puntos). De entre las obras presentadas el Jurado podrá seleccionar hasta 20 para formar parte de una exposición si así lo considera, en cuyo caso serán solicitados los originales a los artistas. El fallo, que será inapelable, se dará a conocer antes del 18 de noviembre de 2016.

Sexto.- Otros datos de interés.

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial Provincia junto con el presente extracto, y en el tablón de anuncios virtual de la Diputación Provincial de Cáceres, en la siguiente dirección:

<http://www.dip-caceres.es/temas/subvenciones/subvenciones/planes-de-subvenciones/index.html>

Cáceres 2016-10-18.

EL SECRETARIO,  
Augusto Cordero Ceballos



Martes, 25 de octubre de 2016

### Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

#### **BOP-2016-4310 RESOLUCIÓN de modificación Bases Convocatoria Jefe/a Departamento de Igualdad.**

La Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Rosario Cordero Martín, Presidenta de esta Excm. Diputación Provincial con fecha 14 de octubre de 2016, ha resuelto se lleve a efecto la siguiente

Corrección de errores de la Resolución de 1 de septiembre de 2016, por la que se convoca procedimiento para la provisión, mediante concurso de méritos específico, del puesto de Jefe/a del Departamento de Igualdad.

Advertido error en la Resolución Presidencial de 1 de septiembre (BOP de 26 de septiembre de 2016), por la que se convoca concurso de méritos específico para la provisión del puesto de Jefe del Departamento de Igualdad, conforme al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación en virtud de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe procederse a su corrección en los siguientes términos:

En la página número 8, en la Base Séptima, párrafo primero, donde dice:

“El plazo para la resolución del concurso será de 1 mes desde el día siguiente al de la finalización de presentación de instancias”.

Debe decir:

“El plazo para la resolución del concurso será de dos meses desde el día siguiente al de la finalización de presentación de instancias”.

Contra la presente resolución, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento



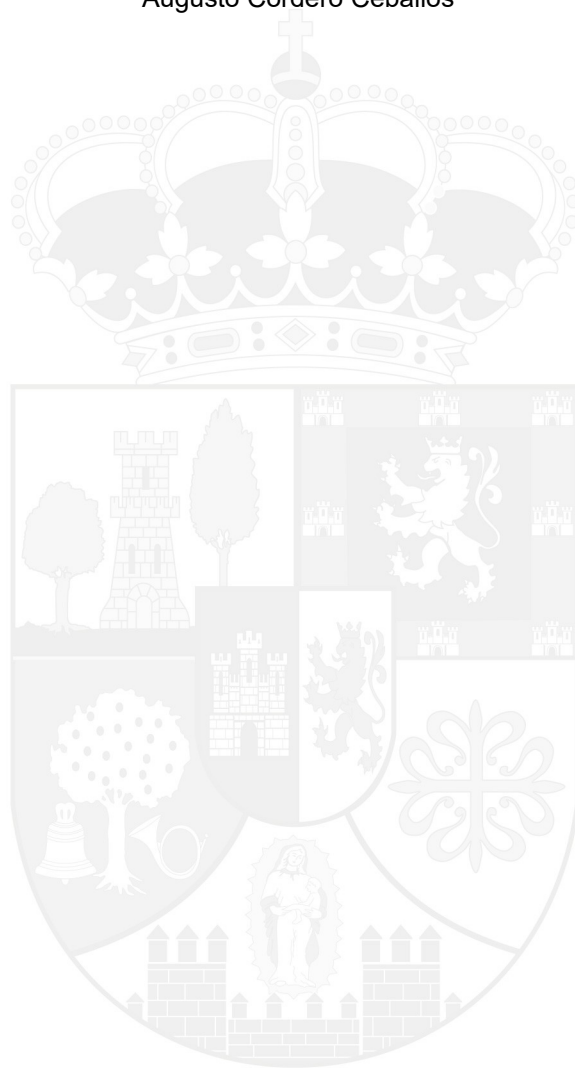
Martes, 25 de octubre de 2016

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 14 de octubre de 2016.

El Secretario  
Augusto Cordero Ceballos



Martes, 25 de octubre de 2016

### Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTOS

#### BOHONAL DE IBOR

**BOP-2016-4289 ACUERDO de aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua. .**

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor, en Sesión Ordinaria de fecha cinco de julio de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE BOHONAL DE IBOR, una vez desestimada una reclamación presentada en el periodo de exposición pública del texto aprobado inicialmente, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE BOHONAL DE IBOR.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO I. OBJETO

#### Artículo 1º- OBJETO DEL SERVICIO.-

Siendo el abastecimiento de agua potable, a tenor de lo establecido en el art. 26.1 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, el Ayuntamiento de Bohonal de Ibor, en uso de sus facultades de auto organización que le confiere los arts. 1 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, 55 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1996, ha decidido aprobar la presente ordenanza, con forma de reglamento municipal, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Bohonal de Ibor, del servicio de abastecimiento de agua



Martes, 25 de octubre de 2016

potable, así como regular las relaciones entre los abonados, el Ayuntamiento y, en su caso, la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

Consecuentemente con lo anterior, en el ámbito geográfico del municipio de Bohonal de Ibor, la actividad de abastecimiento de agua potable se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente Reglamento, así como aquellas otras establezcan las leyes y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local y aquellas otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación en función de la materia.

#### Artículo 2º- TITULARIDAD DEL SERVICIO.-

De acuerdo con lo que especifican y preceptúan los artículos 25.2 y 86.3 de la Ley 7/1985, de Abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Bohonal de Ibor es el titular del servicio público de abastecimiento de aguas en su ámbito municipal independientemente de la forma y modo de gestión.

#### Artículo 3º CARÁCTER Y ÁMBITO DEL SERVICIO.-

El servicio de abastecimiento de aguas es de carácter público, por lo que tendrán derecho a utilizarlo, mediante el correspondiente contrato para el servicio de suministro de agua potable, las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalan en este Reglamento y en las disposiciones legales vigentes.

El área de cobertura del servicio de abastecimiento de aguas se define como la zona geográfica en la que se factible desde el punto de vista técnica y viable desde el punto de vista económico suministrar los caudales requeridos con las infraestructuras disponibles.

El Ayuntamiento vendrá obligado, mediante cualquiera de las modalidades de gestión previstas legalmente, a garantizar la prestación de los servicios objeto de este Reglamento a todos los vecinos en

el ámbito de la mencionada área de cobertura de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación del servicio público de distribución de agua y en la normativa de ordenación urbanística vigente.

Bajo ningún concepto existirán suministros de agua gratuitos ni contratos por convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente vigentes que no estén previamente autorizados por el Ayuntamiento.



Martes, 25 de octubre de 2016

Los terrenos, depósitos, tuberías y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación de este servicio tiene la consideración de bienes de dominio público municipal.

En tal sentido, las tuberías y otras construcciones e instalaciones, que comunican la red de agua con la llave de corte previa al contador, incluida dicha llave, tiene la consideración de bienes de dominio público municipal.

### CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

#### Artículo 4º DIRECCIÓN DEL SERVICIO.-

La dirección superior del servicio es competencia del Alcalde o Concejal en quien delegue.

#### Artículo 5º SERVICIOS DE AGUAS.-

El objetivo principal del Servicio de Aguas será velar y tomar las decisiones técnicas necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

#### Artículo 6º FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO.-

La forma de gestión del servicio de distribución de agua potable, ya sea directa o indirecta, podrá ser cualquier de las señaladas por la Ley de Bases de Régimen Local y en los artículos concordantes del Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales y demás legislación aplicable, de tal forma que el Ayuntamiento podrá explotar directamente el servicio o por medio de un suministrador distinto de él. En tanto sea el Ayuntamiento de Bohonal de Ibor quien gestione directamente el Servicio, se entenderá que las referencias que este Reglamento efectúa al suministrador se refieren a dicho Ayuntamiento.

#### Artículo 7º SUMINISTRADOR DEL SERVICIO-

A los efectos de este Reglamento, será suministrador o entidad suministradora del servicio de abastecimiento de agua el Ayuntamiento de Bohonal de Ibor o la persona física o jurídica, privada o pública, que disfrute de la correspondiente concesión o autorización administrativa municipal en alguna de las formas que se establecen en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local. El suministrador contará con todo el personal y medios necesarios par la prestación y gestión de este, y estará bajo la supervisión del Servicio de Aguas.

El suministrador del servicio asumirá los derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento y más concretamente los enumerados en los siguientes dos artículos:

#### Artículo 8º DERECHOS DEL SUMINSTRADOR.



Martes, 25 de octubre de 2016

- El manejo de las infraestructuras generales del Servicio a los fines de efectuar cuantas actuaciones se explicitan en este Reglamento como de su competencia.
- Disponer de unas tarifas suficientes para la auto financiación del Servicio que cubran los costes de prestación del servicio y ejecución de cuantas actividades se explicitan en este Reglamento, todo ello según lo previsto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril. Cuando el equilibrio financiero pueda no producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa auto suficiente o , en su defecto, la correspondiente compensación económica.
- Percibir directamente de los abonados, las contraprestaciones derivadas de la prestación del Servicio en la forma y plazos establecidos en este Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.
- Inspeccionar las instalaciones interiores de suministro de gua potable de los inmuebles que sean, o vayan a ser, objeto de suministro a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como suministros, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellas produjesen perturbaciones a la red.
- Inspeccionar y verificar cuantas veces sea menester, sea de oficio o a instancia de parte, los contadores de agua instalados a los abonados.

### CAPÍTULO III. USUARIOS.

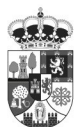
#### Artículo 10º USUARIO O ABONADO DEL SERVICIO.-

Es usuario o abonado del servicio de agua cualquier persona física o jurídica que haya contratado el abastecimiento de agua con el suministrador del servicio y reciba éste, independientemente de su condición de propietario, arrendador, usufructuario o cualquier otro título que le otorgue la ocupación de la finca o domicilio.

Los usuarios tendrán, sin perjuicio de aquellos otros derechos y obligaciones que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para ellos, los establecidos en este Reglamento y más concretamente con carácter general los siguientes:

#### Artículo 11º DERECHOS DEL USUARIO O ABONADO DEL SERVICIO.-

- A recibir la prestación del Servicio de conformidad con la normativa aplicable.

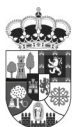


Martes, 25 de octubre de 2016

- A que se les suministre agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se establecen en este Reglamento y a las específicas que se recojan en la póliza de suministro, salvo avería, causas de fuerza mayor o restricciones derivadas de la escasez de recursos.
- A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento.
- A que por la entidad suministradora se le tome lectura del equipo de medida que controle el suministro, al menos una vez por período de facturación, siempre que las condiciones de ubicación del contador lo permitan.
- A que se le formalice, por escrito, un contrato o póliza de abono en el que se estipulen la condiciones básicas según las cuales se le va a prestar el servicio, o en su caso, que recoja la condiciones básicas del servicio que actualmente se le presta.
- A la libre elección de instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles.
- A formular las reclamaciones que crea pertinentes por el procedimiento establecido en este Reglamento
- A solicitar de la entidad suministradora las aclaraciones e informaciones sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio en relación a su suministro, con atención a la Ley de Protección de Datos. Igualmente, tendrá derecho, si así lo solicita, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación.
- A solicitar de la entidad suministradora la información necesaria para ajustar su contratación a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, así como, sobre la instalación de dispositivos reductores de consumo y buenas prácticas de consumo.

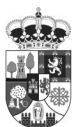
### Artículo 12º OBLIGACIONES DEL USUARIO O ABONADO DEL SERVICIO.-

1. Tener suscrita, a su nombre, póliza de suministro que justifique la utilización de un bien público escaso como es el agua.



Martes, 25 de octubre de 2016

2. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en dicha póliza de abono y las recogidas en el presente Reglamento, así como realizar un consumo responsable y adecuado del agua que se le suministre.
3. Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio que se le presta, de conformidad con lo estipulado en la póliza y en la ordenanza aprobatoria de las tarifas.
4. Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al abonado.
5. Sin perjuicio de cuanto al efecto establezcan la normas sectoriales y este Reglamento, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones interiores del inmueble para cuyo abastecimiento haya suscrito póliza de abono, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada y evitar en todo lo posible el retorno a la red pública de cualquier tipo de agua procedente de su instalación interior en cumplimiento de los puntos 2.1.2 y 3.3 de la Sección HS 4 denominada "Suministro de agua" del Código Técnico de la Edificación, o normativa vigente.
6. Cuando en una misma finca exista junto al agua distribuida por la entidad suministradora, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores independientes por donde circulen o se almacenen por separados las aguas, sin que sea posible que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.
7. Todo abonado está obligado a facilitar a la Entidad suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada en el inmueble objeto del suministro, en horas de normal relación con el exterior, al personal acreditado a fin de que pueda efectuar comprobaciones e inspecciones en las instalaciones, lecturas o cambios de contador, y cuantas actuaciones sean de su competencia conforme lo establecido en este Reglamento.
8. Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en la póliza y de conformidad con el diámetro del contador contratado.
9. Los abonados deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono, no pudiendo suministrar el agua recibida de la entidad suministradora a terceros, sea gratuitamente o mediante precio. Dicha prohibición de suministrar agua a terceros no será aplicable en los supuestos de que se suministrasen caudales para la extinción de incendios.



Martes, 25 de octubre de 2016

10. Igualmente deberá, en interés generales y en el suyo propio, poner en conocimiento de la entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución de agua.
11. Comunicar a la entidad suministradora cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo que resulten significativos por su volumen.
12. Respetar los precintos colocados por la entidad suministradora o por los Organismos competentes de la Administración.
13. No manipular los elementos de la red responsabilidad de la entidad suministradora, haciéndose responsable de los daños que con ello pudiera causar a la propia instalación, a si mismo o a terceros.
14. El contador de la vivienda o local se alojará en un armario en la fachada del edificio o inmueble, con acceso desde el exterior, y en zona de dominio público. El contador quedará instalado de la forma que sea fácil su lectura, como su sustitución. A tal fin, se establece un plazo máximo de dos meses, desde la publicación definitiva de este Reglamento, para que todos los edificios o inmuebles deban cumplir esta normativa. En todo caso, el Ayuntamiento verificará, antes de la puesta en funcionamiento de la instalación su correcta ejecución.

#### CAPÍTULO IV. USOS DEL AGUA.

##### Artículo 13º USOS DEL AGUA.-

El suministro de agua puede tener con carácter general destino doméstico o industrial y, con carácter especial, uso público, uso en obras, abastecimiento a poblaciones limítrofes, uso agrario y suntuario.

##### Artículo 14º PRIORIDADES DE LOS USOS.-

El suministro obedecerá al orden de prioridad descendente siguiente:

1. Uso público prioritario: consiste den la alimentación de hidratantes para incendios, cámaras de descarga o pozos de limpia del alcantarillado, jardines de interés histórico, Servicios Públicos Municipales y de las Administraciones Provinciales, Autónoma o Central, asilos, residencias de ancianos, hospitales, centros de salud, centros de día, establecimientos de beneficencia y otros similares y, en generales, usos inherentes al buen funcionamiento de la infraestructura urbana. Se exceptúan de forma expresa el baldeo viario y las fuentes públicas de agua potable.

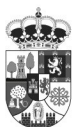


Martes, 25 de octubre de 2016

2. Uso doméstico: consiste en la distribución de agua a inmuebles dedicados a vivienda, donde el agua se utiliza básicamente para atender las necesidades de la vida cotidiana en viviendas. Se incluyen los garajes anexos a las viviendas unifamiliares, siempre que no se dediquen a actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios.
3. Uso comercial y terciario: consiste en la distribución de agua a inmuebles dedicados primordialmente a actividades comprendidas dentro de los códigos CNAE G, H, I, J Y K.
4. Uso industrial: consiste en la distribución de agua a inmuebles dedicados primordialmente a actividades económicas pertenecientes a los códigos CNAE C Y D. Se incluyen en este apartado los garajes no comprendidos en el supuesto anterior.
5. Uso público no prioritario: consiste en el baldeo viario y las fuente públicas de agua potable, fuentes ornamentales con recirculación interna, así como el riego de jardines públicos no comprendidos en el punto 1.
6. Uso para obra, entendiéndose aquellos suministros destinados a efectuar cualquier tipo de edificación u obra, y siempre que el agua vaya destinada a la ejecución de las mismas.
7. Uso para los municipios limítrofes, en virtud de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Bohonal de Ibor con el mismo o aquellos que pudieran existir en el futuro.
8. Uso agrario, entendiéndose por tales aquellos suministros cuyo destino primordial sea los suministros ganaderos y explotaciones agrarias, sujetas al control de sus actividades por parte de algún organismo público. Corresponde a los códigos CNAE A y B. Tienen dicha consideración de uso agrario los huertos de autoconsumo.
9. Usos suntuarios, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades accesorias, tales como riego de jardines privados, piscinas.
10. Uso especial. Será todo aquel no incluido en los párrafos anteriores, como suministros esporádicos o provisionales o camiones cisternas, feriantes o enganches para limpieza de fachadas.
11. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Bohonal de Ibor podrá variar el anterior orden de prelación o admitir las singularidades que estime convenientes en razón del interés público.

### CAPÍTULO V. PLANIFICACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

#### Artículo 15º INFORMACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO URBANÍTICO-



Martes, 25 de octubre de 2016

Se entenderá como nueva urbanización, a efectos de ejecución de red de abastecimiento de agua, toda la obra de infraestructura sanitaria, electrificación, telefonía, pavimentación, Acerados, gas, etc. realizada por promotores o de entidad públicas o privadas distintas de la entidad suministradora, siempre que no se trate de una mera modificación o renovación de la red existente en cuanto a que dichos trabajos son competencia exclusiva de la entidad suministradora.

En las zonas de nueva urbanización el promotor deberá redactar un proyecto en que se definan las características de las nuevas infraestructuras a ejecutar, que se diseñarán conforme al presente reglamento y su anexo técnico así como evaluación de los recursos hídricos necesarios para el suministro estimado a plena ocupación, y presentarlo en el Excmo. Ayuntamiento, quien informará sobre las condiciones del sistema de suministro de agua con el apoyo técnico de la entidad suministradora.

En las zonas de nueva urbanización el promotor deberá redactar un proyecto en que se definan las características de las nuevas infraestructuras a ejecutar, que se diseñarán conforme al presente reglamento y su anexo técnico así como una evaluación de los recursos hídricos necesarios para el suministro estimado a plena ocupación, y con el apoyo técnico de la entidad suministradora.

El informe del Excmo. Ayuntamiento sobre las características técnicas de las infraestructuras será vinculante, tanto en lo relativo a diámetros, presiones de funcionamiento de conducciones, potencia de los equipos electromecánicos, necesidades de regulación mediante nuevos depósitos a ejecutar por el promotor, trazado hasta el punto de conexión a la red existente, etc.

Igualmente, y con carácter previo a la recepción provisional de las nuevas infraestructuras, el Ayuntamiento a través de la entidad suministradora o empresa de control homologada a tal efecto efectuará las pruebas de funcionamiento, independientes de las pruebas de presión y estanqueidad obligatorias, instalará en cada entronque con las redes municipales el oportuno contador o contadores de control a cargo del promotor, y realizará las verificaciones técnicas pertinente, emitiendo el correspondiente informe.

Las urbanizaciones privadas existentes, que quieran entregar las infraestructuras de agua o la urbanización al Ayuntamiento, previa a su recepción, deberán adaptarse y cumplir las especificaciones fijadas en este Reglamento y su anexo en materia de abastecimiento de agua potable.



Martes, 25 de octubre de 2016

Los costes derivados de las pruebas de funcionamiento y de la supervisión técnica de las obras serán sufragados por los promotores de las obras. Se valorarán sobre el Presupuesto de Ejecución Material correspondiente únicamente a los trabajos de red de abastecimiento incluyendo sus elementos singulares (bombeos, depósitos, etc.) correspondiendo a un 2% a las pruebas de funcionamiento y otro 1% a la supervisión técnica de las obras.

El importe correspondiente a las pruebas de funcionamiento, así como los derivados de la supervisión técnica de las obras, y suministro e instalación de los contadores de control deberá ser satisfecho por los promotores previamente a la recepción de las obras por el Ayuntamiento, con carácter obligatorio.

#### Artículo 16º EJECUCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS Y CONEXIÓN CON LA RED GENERAL.-

La ejecución de las infraestructuras aprobadas según el procedimiento del anterior será efectuada por los promotores bajo la suspensión del servicio de aguas, quien podrá delegar en la entidad suministradora, en su caso, y velará por una correcta ejecución de las mismas. En tal sentido, la supervisión municipal de las obras se efectuará antes de cerrar o tapar éstas.

En todo caso, y complementariamente a lo anterior, es competencia de la entidad suministradora el ejecutar la conexión de las nuevas infraestructura con las instalaciones del servicio ya existentes, las cuales serán ejecutadas con cargo a los promotores y de conformidad con la planificación antedicha.

#### Artículo 17º CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.-

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación, en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el órgano que competa del Ayuntamiento de las características que deba cumplir la futura acometida e instalación de agua, o ampliación de la red en su caso. A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obras los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones, especialmente el número de viviendas y locales comerciales que van a componer el edificio o urbanización y que se suministrarán de la red general interior del edificio, las características básicas y emplazamientos de las baterías de contadores (si las hubiere), aportar el esquema de la red general de distribución interior, usos previsibles del agua y, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionamiento de la acometida y para el conocimiento de las demandas previsibles de agua.



Martes, 25 de octubre de 2016

En este caso la solicitud de acometida se realizará de forma independiente al suministro para el edificio o urbanización y podrá simultanearse con la petición de suministro para obras.

Para hacer posible la lectura automática de los contadores situados tanto en armarios o registros individuales y/o cuartos o armarios de baterías de contadores, estén situados tanto en el exterior como en el interior de la finca, por parte del promotor y a su cargo, se instalarán una caja de toma de lectura en fachada y caja de derivación de lectura en su interior, ambas con las características que establezcan el Ayuntamiento.

#### Artículo 18º AMPLIACIONES DE LA RED GENERAL.-

El agua objeto de suministro, en cuanto sea posible, se tomará de la tubería más próxima al inmueble que se deba abastecer. Si no fuese posible por la longitud existente, habría que realizar una prolongación de la red general hasta el inmueble en cuestión a cargo del peticionario y ejecutado por la compañía suministradora.

En caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar los caudales y/o presiones requeridas por los nuevos suministros, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes generales que fuese preciso ejecutar a los fines de garantizar el abastecimiento en las debidas condiciones.

Dichos trabajos de ampliación de red serán diseñados conforme a las instrucciones técnicas que establezcan el Ayuntamiento, y será ejecutados por la entidad suministradora, siendo su importe de cuenta de los solicitantes de la acometida. En estos casos la entidad suministradora, redactará el oportuno Proyecto de ampliación de infraestructura general, independiente del presupuesto de los trabajos de ejecución de la acometida, y lo someterá a la aprobación del solicitante quien, en caso de conformidad, deberá hacer efectivo el importe de las obras con antelación al inicio de la ejecución de las mismas. Caso de que no se estuviese la conformidad del solicitante la entidad suministradora no vendrá obligada a facilitar el suministro hasta tanto no se hayan ejecutado las obras de ampliación.

Las obras de ampliación de redes, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio, ampliando así el área de cobertura descrito en el Artículo 3º del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO VI. ACOMETIDAS.

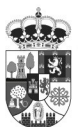
#### Artículo 20º DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES.-



Martes, 25 de octubre de 2016

1. La red de distribución es el conjunto de tuberías que conducen de agua a presión, así como los elementos anexos a las mismas (depósitos del almacenamiento y regulación, elementos de maniobra y control, etc.) y de la que se derivan las acometidas para los usuarios.
2. Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución
3. La toma o dispositivo de toma de la acometida en la válvula que se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua cometida. Sólo podrá ser manipulada por el suministrador del servicio.
4. Ramal de acometida es el tramo de tubería que enlaza con la general.
5. La llave de registro estará situada al final del ramal de la acometida, en la vía pública y junto al inmueble. Será maniobrada exclusivamente por el Servicios de Aguas, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado en lo que respecta a la conversación y delimitación de responsabilidades y, en su caso de que no exista, se considerará la alineación de fachada como punto de dicha delimitación.
6. Tubo de alimentación: De llave de registro a llave de paso de entrada al contador. Su longitud ha de ser tan reducida como sea posible. Constituye el primer elemento responsabilidad del abonado.
7. La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior. Si fuere preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esté instalada, podrá cerrarse para cortar el suministro a toda la instalación interior.
8. La instalación interior del edificio es el conjunto de tuberías y accesorios que, enlazando con la llave de paso, sirve para la distribución del agua a los distintos inmuebles de titularidad privada o comunal que integran el edificio: podrá constar, entre otros, de los siguientes elementos: tuberías de alimentación, batería de contadores, alojamiento de contador general, depósitos de almacenamiento, grupos de elevación, etc. Se ejecutará, en todo caso, conforme a la Sección HS 4 denominada "Suministro de aguas" del Código Técnico de la Edificación y a lo específico en el anejo de este Reglamento o normativa de aplicación.

Artículo 21º TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES.-



Martes, 25 de octubre de 2016

El contador y la instalación interior de la finca, edificio, vivienda, local o instalación industrial serán del propietario de la finca, que será responsable de su correcto mantenimiento.

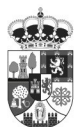
Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán de propiedad del solicitantes, viniendo obligada la entidad suministradora a su conservación desde el dispositivo de toma y hasta la llave de registro incluida ésta o, en su defecto o cuando la misma no se halle ubicada conforme lo preceptuado en este Reglamento, hasta el límite de facha de inmueble destinatario de los caudales, todo ellos en las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda de libre disposición de su propietario, haciéndose este responsable de su mantenimiento y conservación.

#### Artículo 22º CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.-

- Las características de las acometidas son las establecidas por el Ayuntamiento de Bohonal de Ibor, de conformidad con la normativa vigente.
- Para garantía del suministro y de la potabilidad del agua, toda acometida para nuevo usuario procederá de la red de distribución definida en el Artículo 20º del presente Reglamento, no pudiendo discurrir en ningún caso por dependencias, fincas o solares distintos del abastecimiento. De esta forma se genera un vínculo directo entre el terreno público y el predio particular.
- En ningún caso podrán los abonados injertar directamente en las acometidas, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones generales de la red de distribución en su entorno y consecuentemente el servicio prestado a otro abonado.
- El propietario o arrendamiento, en su calidad de abonado del servicio, deberá asegurar el mantenimiento y la conservación de sus instalaciones interiores a partir de la llave de registro, contratando con un instalador autorizado oficialmente la corrección de las fugas y toda clase de anomalías en su funcionamiento. El Servicio de Aguas podrá comunicar al abonado cualquier fuga que detecte y afecte el abonado si éste no se hubiere apercebido de ellos.

#### Artículo 23º ACOMETIDAS EXISTENTES.-



Martes, 25 de octubre de 2016

Las acometidas existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento y que no se adapten a lo aquí establecido tendrá carácter singular y habrá de procederse a su modificación cuando por la ampliación del número o de la capacidad de los aparatos receptores o bien el estado defectuoso de las instalaciones produzca dificultades en el suministro y a juicio del suministrador del servicio, oído del abonado, se estime necesario.

En estos casos se comunicará al abonado por escrito la situación actual, la solución nueva propuesta y el plazo del que dispone para modificar dicha instalación. Si pasado este plazo no se hubiera modificado la instalación en las condiciones establecidas, ser podrá proceder a la suspensión del suministro, derivando toda responsabilidad en el abonado. En caso de suspensión de suministro y para poder hacer efectiva el reenganche el propietario adaptará la acometida a lo establecido en este Reglamento.

#### Artículo 24º PRESUPUESTO, INSTALACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.-

La instalación de nuevas acometidas se realizará por el suministrador del servicio con cargo al peticionario, de manera que su trazado será lo más corto posible, de tal manera que su entrada en la finca ser hará por accesos comunes y nunca por dependencias o locales privados que no sean de libre acceso al personal del Servicio de Aguas. Asimismo, tendrá que ser accesible para su verificación hasta el contador. El peticionario podrá ejecutar la obra civil de la acometida por su cuenta, previa licencia municipal y cumpliendo con las especificaciones recogidas en este Reglamento y normativa vigente.

Cada finca o inmueble tendrá su propio y único ramal acometida independiente. Las acometidas formarán parte de la red domiciliaria municipal y su manipulación, reparación o modificación de todos sus elementos es de la exclusiva competencia del suministrador del servicio y a su cargo, incluso la llave de registro, debiendo restaurar la vía pública con los mismo materiales o de similares características en caso de no disponer de ellos.

La renovación de acometidas motivado por envejecimiento natural de los elementos que la integran, o por carecer de sección suficiente para el suministro del inmueble, será realizadas por la entidad suministradora con cargo al abonado.

Una vez solicitado el suministro, el suministrador del servicio confeccionará el presupuesto para la instalación de la acometida con arreglo a los precios vigentes en ese momento y adaptándose a las características de la solicitud.

Aceptado por el solicitante el presupuesto o resuelta las reclamaciones que contra el mismo se interpusieren, se procederá a la realización de los trabajos por parte del suministrador, y una



Martes, 25 de octubre de 2016

vez terminados, el solicitante abonará el importe de la liquidación resultante antes del correspondiente disfrute del suministro.

Esta liquidación del importe final de los trabajos podrá diferir en más o en menos del presupuestado en caso de que haya sido preciso ejecutar un número distinto de unidades de obra respecto de las inicialmente estimadas, todo ello con objeto de adaptar la cuantía cobrada al trabajo realmente ejecutado.

Serán de cuenta del abonado los gastos de mantenimiento, reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua, desde la llave de registro o, en caso de que no exista, desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución inferior o particular.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado, con aprobación del suministrador, se realizarán por éste por cuenta y a cargo del abonado.

En previsión de una rotura de tubería, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda administrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El suministrador declina toda la responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Artículo 25º PAGO DEL IMPORTE DE LA INSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS POR EL INTERESADO.

Excepcionalmente, se podrán instalar acometidas por los interesados, previa autorización municipal en la que se deberá especificar las siguientes condiciones:

- Las características de las acometidas de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca y adaptándose a la especificación técnica establecida por el Ayuntamiento.
- Plazo de ejecución de las obras.
- Obligación de reponer el pavimento a su estado anterior y existente en la vía pública.



Martes, 25 de octubre de 2016

- Fianza que deberá constituir el peticionario por el presupuesto total de las obras a ejecutar.

El suministrador emitirá informe en el que se haga constar si el interesado se ha ajustado o no a las prescripciones de la licencia y en caso de que fuera subsanados, se ejecutarán por el suministrador del servicio y a costa del interesado. No se podrá disfrutar del servicio mientras no se emita informe del suministrador que acredita que las obras se han ejecutado conforme a las determinaciones de la licencia.

#### Artículo 26º VIGILANCIA DE LAS ACOMETIDAS.-

El abonado deberá colaborar en la vigilancia de la acometida, debiendo prevenir directamente al suministrador del servicio de los escapes de todo tipo de anomalías en su funcionamiento. Igualmente, deberá notificar a la mayor brevedad posible al suministrador todo tipo de anomalías que se produzcan en su instalación interior entre el límite de la finca y el contador.

#### Artículo 27º TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO.-

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zonas de recreo o deportiva u otras instalaciones, será perceptiva la existencia de una única acometida para todos estos servicios con contadores individuales para cada póliza. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad existente. Los aparatos de medida se instalarán en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida y de características fijadas por el suministrador.

#### Artículo 28º OBLIGATORIEDAD DE ACOMETIDA EN NUEVAS PAVIMENTACIONES.-

En el caso de nuevas pavimentaciones, y a fin de evitar las continuas roturas del pavimento, el Ayuntamiento podrá en cualquier momento decretar la obligatoriedad de realizar la acometida de la red general de distribución hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma. Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías de los núcleos de población.

#### Artículo 29º MODIFICACIONES DE ACOMETIDAS POR DISPOSICIÓN LEGAL.-



Martes, 25 de octubre de 2016

Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades, nuevas exigencias legales o resolución de los Tribunales, deban efectuarse en las acometidas de las fincas serán de cuenta del abonado o propietario, según el caso.

#### Artículo 30º ANULACIÓN DE ACOMETIDAS.-

Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione la anulación de la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

#### Artículo 31º GASTOS POR MANEJO DE LAS ACOMETIDAS.-

Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del abonado o propietario, o por infracción del presente Reglamento, serán de cuenta de quien ordenara dicho servicio o del infractor.

#### CAPÍTULO VII. DE LOS CONTADORES.

#### Artículo 32º OBLIGATORIEDAD DEL USO.-

Todo suministro de agua realizado por el Suministro de Aguas deberá efectuarse a través de un contador homologado por la medición de los volúmenes de agua suministrados.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo, base de la facturación, podrá realizarse bien por el contador general o por contadores individuales situados en batería según las normas que le sean de aplicación.

Independientemente, el abonado podrá instalar por su cuenta y para su propia administración, contadores divisionarios sin que el Servicio de Aguas tenga relación con los mismos, ni acepte referencias basadas en sus medidas para la facturación por contadores divisionarios sólo se podrá realizar por contador general.

#### Artículo 33º UBICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CONTADORES.-

- Contador único.

En las nuevas construcciones se instalará juntos con sus llaves de protección y maniobra en un armario exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al



Martes, 25 de octubre de 2016

portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, cuando a juicio del suministrador del servicio la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, o así lo establezcan las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en su caso, el Plan de Ordenación Urbana, el contador individual podrá instalarse en el interior y se hará en lugares comunes y de fácil acceso. Para ello, el contador irá dotado de un sistema de lectura remota que instalará el suministrador. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, se situará en una cámara bajo el nivel del suelo debiendo contar para ello con permiso expreso del suministrador.

El armario o la cámara de alojamiento del contador estará perfectamente impermeabilizado y se situará lo más próximo posible a la llave de paso, evitando total o parcialmente el tubo de alimentación. Dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Así mismo. Estarán dotados de una puerta y cerradura acordes a lo prescrito en el anejo de este Reglamento.

En todo caso, los contadores se colocarán en la posición normal de trabajo especificada por su fabricante de forma que su lectura no sea molesta ni se vea falseada por turbulencias hidráulicas. Su sustitución ha de ser lo cual cualquiera de sus puntos, excepto sus extremos, distará de las paredes, solera o techo más próximo, como mínimo, dos veces su diámetro nominal. Sus extremos distarán de los frentes cuatro veces su diámetro nominal.

En las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento y que no se adapten a lo establecido anteriormente, habrá de procederse a su modificación cuando por ampliación del número o de la capacidad de los aparatos receptores o el estado defectuoso de la instalación, se produzcan dificultades en el suministro.

Cuando procediera sustituir un contador por otro de mayor diámetro, o añadir a la batería algún elemento más, y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o casilla que deba contenerlo, el abonado efectuará a su costa la modificación consiguiente.

- Baterías de contadores.

En las nuevas construcciones, las baterías de contadores se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.



Martes, 25 de octubre de 2016

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente debiendo cumplir lo expuesto en el apartado. El bastidor de la batería nunca podrá finalizar en fondo de saco, debiendo tener bucles mallados en todos los ramales.

En el origen de cada montante y en el puntos de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución. Igualmente, cada contador estará colocado entre dos llaves de paso tal y como marca el apartado 3.1 de la Sección HS 4 del Código Técnico de la Edificación denominada “Esquema general de la instalación”, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados de la entidad suministradora o quien ésta autorice en caso de avería disponiendo y vueltos a colocar por los empleados de la entidad suministradora o quien ésta autorice en caso de avería disponiendo los “racors” de sujeción de los contadores y de los correspondientes taladros para el precinto de los mismos.

Los locales para baterías de contadores, así como las condiciones de los armarios, serán establecidas por el Ayuntamiento. Cuando haya imposibilidad técnica de colocar los contadores en baterías o armarios según se establece en el presente artículo, se admitirá la contratación individual y la colocación de contadores por planta, en zonas comunes de fácil acceso, si se garantiza la lectura automática de los contadores desde un punto exterior del edificio.

#### Artículo 34º TITULARIDAD DEL CONTADOR.-

Todos los contadores o aparatos medidores de caudales que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad individual de cada abonado, el cual instalará, mantendrá y repondrá ( en caso de avería cuando sea necesario), bajo la supervisión municipal; asimismo, cada abonado correrá con los gastos correspondientes.

Será obligación del abonado, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores como a las etiquetas de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro. Asimismo, deberá realizar las verificaciones oficiales a su costa, hasta su sustitución por avería irreparable, rotura o deterioro o renovación periódica según el artículo 38, será realizada por la entidad suministradora pasando a ser de propiedad municipal según el punto anterior.



Martes, 25 de octubre de 2016

El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios de la entidad suministradora el acceso al contados, tal como establecen este Reglamento, tanto para tomar lectura del mismo como para verificar el mismo y para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

### Artículo 35º CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL CONTADOR.-

Los contadores serán siempre de modelo homologado oficialmente debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación. Las características del contador, su diámetro y emplazamiento, las determinará el suministrador del servicio de acuerdo con las disposiciones oficiales aprobadas, según los tipos de domicilio a suministrar o en relación al caudal punta horario previsto en abastecimiento especiales. Si el consumo real no se correspondiera con el declarado, el suministrador podrá cambiar el contador por otro adecuado a su costa si es de su propiedad, o a costa del abonado si es de este la propiedad.

### Artículo 36º REVISIÓN PERIODICA DE LOS CONTADORES.-

Cada vez que un contador o aparato de medida sea sometido a una reparación general, deberá grabarse en el mismo y en lugar visible, junto a su número de serie de fabricación una "R" y los dos últimos dígitos del año en que ha sido reparado.

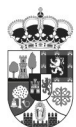
Cuando un contador o aparato de medida haya sido sometido a dos reparaciones generales periódica, éste quedará forzosamente fuera de servicio al finalizar el período de vida útil de la segunda reparación periódica.

### Artículo 37º COLOCACIÓN Y DESMONTAJE DE CONTADORES.-

La colocación y desmontajes de cada aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por el abonado con la supervisión del Ayuntamiento o, en su caso, del concesionario. Serán de cuenta del abonado los gastos de colocación y desmontaje del contador en los casos de alta y baja del suministro.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.



Martes, 25 de octubre de 2016

- Por extinción del contrato de suministro.
- Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.
- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.
- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio de la Entidad suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, comunicará tal circunstancia al abonado a fin de que éste proceda a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, dará fe para la liquidación.

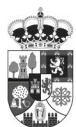
Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de

medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

Este nuevo contador o aparato de medida instalado será siempre propiedad de la Entidad suministradora.

En el caso de que el contador sustituido fuese propiedad del abonado, si es declarado útil después de la reparación, renovación periódica, y/o verificación por el organismo competente y el abonado quisiera seguir utilizándolo en su instalación, será instalado nuevamente por la Entidad suministradora a cargo del abonado, hasta finalizar su periodo de validez o vida útil.

En general los gastos derivados tanto de las verificaciones como de las reparaciones de los contadores o aparato de medida correrán a cargo del propietario de los mismo.



Martes, 25 de octubre de 2016

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

### Artículo 38º VERIFICACION Y PRECINTADO.-

La verificación del contador podrá ser instada por el titular de la póliza de abono en caso de discrepancia con la entidad suministradora; en este caso, y sin perjuicio del resultado de la verificación que pueda hacer efectuado directamente aquella, se recurrirá a la comprobación y verificación por el Servicio Territorial de Industria de la Comunidad Autónoma, u Organismo competente de la Administración.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, estos es, dentro de márgenes de tolerancia, y de cuenta de la entidad suministradora en caso contrario. Sin perjuicio de lo anterior, y al solicitar la verificación, el abonado vendrá obligado a depositar el importe previsto de los derechos de verificación, que les serán reintegrados, en su caso, una vez conocido el resultado de la misma.

En todo caso, el suministrador del servicio precintará todos los contadores, a efectos de controlar los posibles usos incorrectos del mismo y para facilitar un mayor control del suministro.

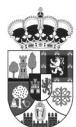
Previamente al levantamiento del contador para su verificación el suministrador del servicio podrá comprobar la irregularidad del suministro, mediante un contador auxiliar colocado en serie.

Para poder solicitar la verificación de un contador se deberá estar al corriente en el pago de los recibos de agua anteriores al recibo en curso.

A partir de la entrada a vigor del presente Reglamento, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.



Martes, 25 de octubre de 2016

- Siempre que lo soliciten los abonados, la Entidad suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.
- En los cambios de titularidad de suministro.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

Las verificaciones se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria, sea posible la operación, en la misma forma que en los laboratorios utilizando sus aparatos portátiles.

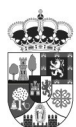
El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación. En cada contador o aparato de medida, deberá figurar, unida mediante precinto, una etiqueta metálica inoxidable, de aleación no férrea, o de material plástico rígido, que posibilite la identificación del aparato mediante instrumentación óptica y magnética, y en la que aparezcan, además de la indicación de la Delegación Provincial actuante, las características y el número de fabricación de aparato, resultado de la última verificación y fecha de la misma.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

- 1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
- 2.- Que funciona con regularidad.

En los contadores nuevos de primera instalación, se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva.

Cuando presentada reclamación, se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, se solicitará informe técnico de la Delegación Provincial competente en materia de industria, quien notificará a los interesados, así como al laboratorio, la fecha y lugar en que será llevada a cabo la verificación.



Martes, 25 de octubre de 2016

Finalizada la verificación de un contador o aparato de medida, la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria notificará, en el plazo de diez días, a la Delegación de la Consejería competente en materia de Consumo, así como a las partes interesadas el resultado de la misma.

Cuando la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el organismo competente procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados y a los estimados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones.

En ningún caso será superior a doce meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por la Entidad, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimado en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno el órgano competente en materia de Consumo, que dará siempre cuanta a las partes interesadas del resultado de la liquidación practicada.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto establece el artículo 80 de este Reglamento.

#### Artículo 39º LECTURA DE CONTADORES.-

El suministrador realizará la lectura de contadores con la periodicidad establecida en la ordenanza fiscal vigente, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados.

En los casos de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a este anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del suministrador, a los efectos de facturación del consumo registrado. Cuando, pese a los anteriormente indicado, no se obtuviese lectura del contador, el consumo durante el período que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el Artículo 72º del presente Reglamento.



Martes, 25 de octubre de 2016

Con objeto de posibilitar la lectura de los contadores, la cerradura de los armarios o cuadros de aparatos mediadores será del tipo que pueda maniobrase con la llavín universal de que van provistos los agentes de la misma.

#### Artículo 40º MANIOBRAS QUE AFECTEN A LOS CONTADORES.-

En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones sobre la acometida, o sobre la instalación interior del inmueble que puedan alterar el funcionamiento del contador, en el sentido de conseguir que pase el agua a través del mismo sin que llegue a marcar, o marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

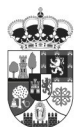
Entre estas operaciones queda concretamente prohibida la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que coarten el normal funcionamiento del contador, pudiendo únicamente emplearse, para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido de modelo oficialmente aprobado por el Servicio Territorial de Industria.

#### Artículo 41º CONTADORES EN SERIE.-

Si el abonado que tiene un contador en servicio quisiera que, sobre la acometida que directa o exclusivamente le abastece, se empalmase otro contador otorgado al efecto segunda póliza, la entidad suministradora podrá acceder a ello, siempre que a su juicio fuese posible, pero no contraerá responsabilidad alguna si por insuficiencia de la acometida dichos aparatos funcionan deficientemente. De ocurrir esto, el abonado se obliga, bien a pedir la rescisión de la segunda póliza, bien a colocar una nueva acometida de diámetro bastante que regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se causen en ambos casos.

Siempre que sobre una acometida se empalmen dos contadores pertenecientes al mismo abonado, que deban actuarse bajo una sola llave de registro, y aunque las pólizas se contraten para usos diversos, las pólizas y contadores serán solidarios entre sí en sus derechos y obligaciones, como formando parte de un contrato único que por conveniencia del abonado se habrá traducido de dos pólizas; y así, en el caso en que uno de dichos contadores incurra en falta de pago o incumplimiento de contrato, el otro quedará sometido a las mismas medidas o sanciones que deban aplicarse al primero.

En viviendas unifamiliares, y para evitar un número excesivo de acometidas y pinchazos a la red general, el Ayuntamiento podrá autorizar una única acometida para dos viviendas unifamiliares con sus respectivas válvulas de registro y contadores.



Martes, 25 de octubre de 2016

### CAPÍTULO VIII. DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

#### Artículo 42º INSTALACIONES INTERIORES.-

La instalación interior o particular del abonado deberá ser efectuada por empresas y operarios debidamente autorizados por el órgano competente de la Junta de Extremadura, que expedirán con posterioridad a la instalación el correspondiente boletín sellado. Los gastos de instalación del suministro de agua y distribución interior de la finca, vivienda, local o industria de que se trate serán de cuenta y cargo del abonado.

#### Artículo 43º NORMAS DE APLICACIÓN EN LAS INSTALACIONES INTERIORES.-

La instalación particular de distribución de agua del abonado deberá cumplir la normas de carácter general establecidas por los organismos competentes, especialmente la Sección HS 4 denominada "Suministros de Aguas" del Código Técnico de la Edificación o normativa vigente.

Asimismo, las instalaciones interiores de los edificios propiedad de los usuarios deberán ser adecuadas en todo momento para no alterar la potabilidad del agua, tanto en el propio edificio como en la red de distribución general.

#### Artículo 44º SOBREELEVACIÓN O HIDROPRESORES Y DEPÓSITOS EN INSTALACIONES INTERIORES.-

Todo suministro, siempre que la presión de la red general de suministro lo permita, se efectuará directo a las viviendas y/o locales (sin perjuicio de la instalación de los contadores en alguna de las formas previstas en este Reglamento).

El suministrador estará obligado a tomar todas las medidas a su alcance para facilitar el suministro, con la presión necesaria, para que el agua alcance la altura de la rasante de la vía pública por la que al inmueble se le realice el suministro.

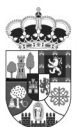
En los casos en que la presión de las redes no permita garantizar a la vivienda más elevada un suministro con una presión residual de 15 metros de columna de agua (m.c.a.), y en época de máximo consumo, será preciso instalar instalación y su mantenimiento serán a cargo del abonado.



Martes, 25 de octubre de 2016

Cuando sea precisa la instalación de los indicados equipos de sobre elevación, ésta deberá efectuarse de conformidad con las siguientes normas concordantes con el apartado 3.2.1.5.1 del Documento Básico HS4 “Suministro de agua” del Código Técnico de la Edificación:

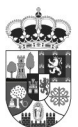
- Quedan prohibidos los aljibes o depósitos auxiliares de alimentación del grupo de presión ejecutados en obra de fábrica, debiendo realizarse los mismos en materiales prefabricados con certificado de actitud para uso alimentario, y debiendo estar provistos de la correspondiente tapa de registro.
- La existencia de estos depósitos no sólo será obligatoria en el caso de grupos de presión convencionales sino también en el caso de que el grupo de presión sea del tipo de accionamiento regulable electrónico, todo ello con el objeto de evitar transmitir perturbaciones a la red general de suministro de aguas. En este sentido, queda prohibida la toma de aspiración conectada en los aljibes instalados al efecto.
- Por razones de salubridad, queda prohibida la instalación de aljibes o depósitos elevados sobre cubierta cuya única misión sea de la de servir como garantía de suministro frente a cortes inesperados.
- La capacidad del depósito auxiliar de alimentación deberá calcularse en base al apartado 4.5.2.1 del Documento Básico hs4 “Suministro de agua” del Código Técnico de la Edificación.
- Los aljibes o depósitos auxiliares de alimentación del grupo de presión constarán de dos vasos comunicados en paralelo, cada uno de ellos con la mitad del volumen calculado según el punto anterior. En todo caso, dichos aljibes deberán ir provistos de sus correspondientes desagües, que permitan la limpieza periódica de los mismos, así como de los elementos de maniobra necesarios que permitan independizarlos garantizando la continuidad del suministro a través de uno estando el otro fuera de servicio.
- Se establece una periodicidad mínima anual en la limpieza y desinfección de estos aljibes, la cual deberá ser realizada por el propietario o la Comunidad de Propietarios, según corresponda. El propietario de la instalación interior responderá de las posibles contaminaciones que se pudieran ocasionar por causa de descuido, rotura o mala conservación. El certificado o factura acreditativa de dicha limpieza podrá ser solicitado por el



Martes, 25 de octubre de 2016

suministrador del servicio de abastecimiento de agua en caso de que el abonado le presente quejas de mala calidad del agua en el grifo.

- La entrada de acaudales a los aljibes deberá efectuarse por el vértice opuesto al de aspiración de los grupos, y ello a fin de facilitar la circulación del agua.
- Los aljibes se instalarán en plantas bajas, y en habitáculos estancos, reservados exclusivamente a tal fin, de manera que queden preservados de cualquier tipo de contaminación. Estos habitáculos dispondrán también una ventanilla de respiración, perfectamente protegida de la entrada de insectos, y que comunique con el exterior.
- La medida de los habitáculos en que se ubiquen los aljibes o depósitos será la mínima que permita efectuar las operaciones de limpieza y reparación. En todo caso, la distancia mínima entre el exterior de los aljibes y las paredes y techo del habitáculo en que se ubiquen no podrá ser inferior a un metro cincuenta centímetros.
- Los aljibes deberán disponer de un rebosado para el caso de avería de la válvula de entrada, provisto de malla de protección en su inicio a fin de evitar la entrada de los elementos extraños. Así mismo, los aljibes deberán llevar instalada una boya de alarma por derrame que permita detectar inmediatamente cualquier escape.
- Igualmente deberán estar dotados de alarma de rebosadero y de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas y/o retornos de agua, aunque dicha agua podrá ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del suministro.
- Los grupos sobre elevadores deberán disponer de dos bombas, como mínimo, de manera que en caso de avería de una de ellas se cubra el suministro con el grupo de reserva, considerándose recomendable el arranque alterno de dichas bombas con objeto de distribuir las cargas de trabajo entre ambas. Deberán contar con mecanismos de arranque y paro automatizados que garanticen la presión de 15 m.c.a en la vivienda más alta.
- A fin de evitar averías en los grupos, se instalarán mecanismos de protección diseñados para el caso de que por cualquier causa produzca el vaciado de los aljibes por encima de un determinado nivel de seguridad.



Martes, 25 de octubre de 2016

- Entre el contador y los elementos de almacenamiento y sobre elevación no podrá existir derivaciones de clase alguna, salvo aquellas estrictamente precisas para atender usos comunitarios.
- El contador general destinado al control del consumo deberá instalarse necesariamente antes de los dispositivos de almacenamiento y sobre elevación.

#### Artículo 45º INTERVENCIÓN DEL SERVICIO EN INSTALACIONES INTERIORES.-

El suministrador, por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados e identificados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado. Así como tomar analíticas en el grifo del consumidor en cumplimiento de la normativa vigente.

A tal fin, el abonado deberá autorizar la entrada al lugar donde se encuentran tales instalaciones.

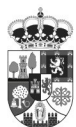
El abonado deberá ajustarse en sus instalaciones particulares del suministro y distribución de agua contratada a las disposiciones legales sobre dicha materia y a las prescripciones que motivadamente la formule el personal autorizado del suministrador.

La Alcaldía podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, según informe del Servicio de Aguas, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello. En todo caso, el Servicio de Aguas no será responsable del funcionamiento norma o anormal de las instalaciones internas.

#### Artículo 46º INSTALACIONES INTERIORES INSERGURAS.-

Cuando a juicio del suministrador una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina y, de forma particular, se incumplan las estipulaciones fijadas en la Sección denominada HS4 "Suministro de agua" del Código Técnico de la Edificación o las presentes en este Reglamento o normativa vigente, se dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en el plazo máximo que el Servicio de Aguas señale según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el suministrador, y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, la Alcaldía podrá suspender el



Martes, 25 de octubre de 2016

suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad. De daños que se pudieran originar a terceros por la suspensión del servicio será único responsable el usuario del suministro del edificio. Asimismo, correrán a su cargo los gastos que se originen por la suspensión y eventual restablecimiento del servicio.

A estos efectos se establecen que, cuando se practicara a algún abonado la suspensión de suministro, si perjuicio de la obligación de aquel de solventar la causa motivadora de la suspensión, y para la efectiva reanudación del suministro será preciso que tanto la acometida como la instalación interior del inmueble abastecido se adapte a lo prevenido en este Reglamento, siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva cuenta y cargo del abonado; la adecuación de la instalación interior deberá ser certificada por instalador autorizado. Quedando facultado la entidad suministradora para girar visita de inspección/comprobación si lo juzga conveniente.

Sin los anteriores requisitos no se podrá levantar la suspensión.

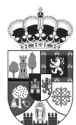
#### Artículo 47º PROHIBICIÓN DE CONEXIÓN DE OTRAS FUENTES.-

Una vez que el suministro de agua se efectúe desde la red de distribución general de la ciudad, el usuario queda obligado a impedir la conexión de su instalación interior a otras fuentes de suministro. Si por causa de fuerza mayor fuese conveniente que a través de su instalación interior se suministrara agua de otra procedencia, con la necesaria autorización del órgano competente, el usuario quedará obligado a comunicarlo previamente al suministrador. En este caso el suministrador podrá interrumpir el suministro procedente de la de general de distribución hasta tanto no realice la inspección adecuada.

#### Artículo 48º PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.-

A efectos de protección contra incendios. Las instalaciones interiores de los edificios deberán disponer en el caso de que sea exigible a la propiedad, de los equipos adecuados de almacenamiento, bombeo, suministro de energía eléctrica autónomo para poder afrontar los riesgos previsibles, sin depender de incidencias como un eventual corte de suministro en la red de distribución, obstrucción en la instalación interior o contador etc.

La falta de adecuación de las instalaciones interiores de los edificios para poder realizar sus funciones de forma continua será de causa suficiente de suspensión del suministro, en reserva de que las instalaciones interiores cumplan todos los requisitos legales vigentes y aquellos para los cuales han sido proyectadas.



Martes, 25 de octubre de 2016

### CAPÍTULOS IX. DE LOS CONTRATOS Y LAS PÓLIZAS DE ABONO.

#### Artículo 49º REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.-

La solicitud de suministro y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario del inmueble a abastecer, o por representante del mismo con autorización por escrito.

A los anteriores efectos se entenderá como propietario a la persona física o jurídica que, según documento público, tenga atribuida la propiedad por cualquier título de un inmueble.

Excepcionalmente la solicitud de suministro y/o de acometida podrá ser formulada por las siguientes personas:

- Por el Presidente, Administrador o Secretario-Administrador de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de suministros para usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que la póliza de suministros deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios.
- Por apoderado con poder inscrito en el Registro Mercantil, en los casos de personas jurídicas.
- Por el jefe de la dependencia u órgano administrativo, en los casos de establecimientos o dependencias administrativas.
- Por los arrendamientos o usufructuarios de inmuebles siguiendo para ello las pautas fijada al efecto en el Artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 50º REQUISITOS PARA EL SUMINSTRO.-

Será requisito imprescindible para poder contratar el suministro de agua que el inmueble a abastecer esté dotado de acometida a la red general de distribución conforme lo establecido en este Reglamento y que, además, se haya efectuado a la entidad suministradora la correspondiente solicitud de suministro conforme lo establecido en los artículos siguientes.

El disfrutar de suministro de agua sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de suministro, así como haber formalizado la póliza de abono, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se

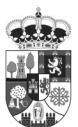


Martes, 25 de octubre de 2016

establezcan en este Reglamento, disposiciones administrativa o del orden jurisdiccional penal, así como al corte del suministro.

El servicio de agua, a través de la entidad suministradora podrá negarse a suscribir pólizas de abono, en los siguientes casos:

- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no haya satisfecho los gastos y demás conceptos que debe abonar con ocasión de la solicitud de acometida o suministro o con ocasión de la contratación del suministro, o se niegue a firmar la póliza establecida, todo ello de acuerdo con las determinaciones del presente Reglamento.
- En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.
- Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de Ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento aplicadas al mismo peticionario o a personas que guarden con el mismo relaciones de convivencia o consanguinidad (hasta segundo grado), afinidad (hasta cuarto grado) o dependencia (a virtud de contrato laboral o mercantil), salvo causa justificada.
- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato con la entidad suministradora suscrito por él mismo o por cualquier persona que guarde con las mismas relaciones de convivencia, consanguinidad, afinidad o dependencia, y ello hasta tanto no abone su deuda salvo causa justificada.
- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente y el presente Reglamento.
- Cuando se trate de contratos de suministros destinados a satisfacer necesidades agrícolas, suntuarias, o especiales, en aquellos supuestos que estuvieren afectados por alguna limitación genérica o específica acordada por el Ayuntamiento.
- Cuando exista deuda pendiente anterior con la compañía suministradora del inmueble objeto de la póliza de abono, y ello hasta tanto no se abone la deuda.



Martes, 25 de octubre de 2016

- Cuando el inmueble a abastecer no disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, no tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas o no disponga de las autorizaciones precisas para ello.
- Cuando la conducción de la red general que ha de abastecer al inmueble no se encuentre en perfecto estado de servicio o su capacidad de transporte, funcionando a una velocidad del agua en su interior de un metro por segundo para un sección hidráulica del 80% de la nominal, sea inferior al cuádruplo del caudal punta de la acometida a derivar.

#### Artículo 51º FIANZAS.-

El servicio de aguas podrá exigir una fianza de garantía de pago de los recibos por la prestación del servicio, la cual tendrá que ser depositada por el solicitante en el momento de la contratación.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su póliza, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución de la póliza, se procederá a la devolución de la fianza del abonado. Si existiera responsabilidad pendiente y el importe de la misma fuera inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

#### Artículo 52º SOLICITUD DE SUMINSTRO.-

En la solicitud deberán justificarse cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la instalación, especialmente la condición del solicitante, el uso al que se destina el suministro así como el domicilio en que desea que se realice el abastecimiento. La solicitud se hará por medio de los impresos que se facilitarán por el suministrador del servicio.

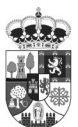
Todo solicitante de suministro deberá aportar, junto con la solicitud o con anterioridad a la contratación, los documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:



Martes, 25 de octubre de 2016

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.
2. Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.
3. Autorización, en su caso, del propietario del inmueble. Se entiende que el contrato de arrendamiento implica dicha autorización.
4. Boletín de Instalaciones interiores sellado por el organismo de la Junta de Extremadura con competencias al respecto.
5. Cédula de Habitabilidad y Licencia de Ocupación, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.
6. Licencia de apertura, en caso de locales de negocio o actividades o mercantiles que requieran de tal autorización.
7. Licencia de obras, en el caso de suministros para obras.
8. Justificante de haber pagado las tasas, cánones, derechos de enganche o cualquier exacción que el Ayuntamiento pueda tener establecida a efectos de la contratación del Servicio.
9. Cuando la acometida o red general deba discurrir por propiedad de terceros, se deberá aportar la correspondiente servidumbre de paso inscrita en el Registro de la Propiedad o bien la escritura de la adquisición de la franja de terreno afectado.
10. En general, todos aquellos documentos necesarios para determinar la característica del suministro de la instalación y el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia técnica y administrativa.

La anterior documentación deberá aportarse mediante originales o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud. En caso de aportarse fotocopias, el solicitante deberá presentar los originales a efectos de su cotejo por la entidad suministradora, todo ello objeto de que conste la anterior documentación en el oportuno expediente.



Martes, 25 de octubre de 2016

### Artículo 53º INSPECCIONES TÉCNICAS PREVIAS DE LA INSTALACIÓN.-

La entidad suministradora podrá proceder a inspeccionar de forma previa a la firma de la póliza la idoneidad técnica de la instalación con objeto de evaluar ésta.

### Artículo 54º PLURALIDAD DE SUMINISTROS A UN MISMO INMUEBLE.-

Como regla general las solicitudes de suministro, y en su caso de acometida, se efectuarán una para cada inmueble concreto a abastecer y ello aún en el caso de que se trate de inmuebles contiguos de un mismo propietario, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que existan suministros múltiples sobre una única acometida (caso de edificios en régimen de propiedad horizontal y demás previstos en este Reglamento).

Igualmente se establece, con carácter general, la obligatoriedad de efectuar una petición de suministro para cada uso de agua que vaya a efectuarse, esto es, para todos aquellos servicios que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

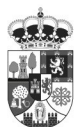
En el caso de que en un mismo inmueble se vayan a emplear caudales para usos de distinta naturaleza deberán solicitarse tantos suministros como usos distintos se vayan a dar al agua. Todas las solicitudes quedarán vinculadas solidariamente para los casos de incumplimiento del abonado.

No obstante lo anterior, en casos debidamente justificado, el Servicio de Aguas podrá concertar contratos generales de abono en los supuestos de suministros para un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico que carezcan de contadores individuales.

### Artículo 55º PÓLIZAS PARA OBRAS Y SUMINISTROS ESPECIALES.-

1. Los suministros de agua con destino a obras serán objeto de un contrato especial cuya duración se determinará en función de la Licencia Municipal de Obras. En los supuestos de prórrogas de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, la póliza se prorrogará en los mismos términos.

Finalizada la obra, caducada la licencia, o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial, la póliza quedará automáticamente rescindida, procediéndose por la entidad suministradora a la baja inmediata del suministro y al desmontaje del contador.



Martes, 25 de octubre de 2016

En ningún caso podrán abastecerse viviendas, locales y/o instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo, mediante suministros concertados para obras, siquiera sea con carácter provisional.

2. Serán igualmente objeto de contrato especial los suministros destinados a usos agrícolas y suntuarios.

En los referidos contratos se hará constar expresamente el carácter marginal de los suministros, así como la facultad de la entidad suministradora de suspender el abastecimiento en cualquier momento.

3. Serán también objeto de contrato específico los suministros para usos anti incendios. En los contratos que se suscriban a dichos fines se hará constar el destino específico de los caudales, la reserva exclusiva del manejo de instalaciones a los servicios de extinción de incendios y la prohibición absoluta del consumo de caudales con fines distintos a los específicamente contratados.

4. También podrán ser objeto de acuerdo especial los suministros temporales dedicados a ferias, actos públicos ocasionales, festejos, romería, etc... que precisen durante su realización de suministros temporal de agua potable.

#### Artículo 56º MODIFICACIONES A LAS PÓLIZAS.-

Durante la vigencia de la póliza ésta se entenderá modificada automáticamente siempre que lo impongan las disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas del servicio y del suministro, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

#### Artículo 57º SUBROGACIONES Y CESIONES DE PÓLIZA <<INTERVIVOS>>.-

Como regla general se entiende que el abonado al suministro es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá tampoco exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio.

No obstante lo anterior, el abonado que esté al corriente de pago del suministro y en el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en este Reglamento, podrá



Martes, 25 de octubre de 2016

traspasar su póliza a otro abonado, sea persona física o jurídica, que vaya a ocupar el mismo inmueble en las mismas condiciones existentes, realizando un cambio de titularidad.

En el caso indicado en el párrafo anterior, el abonado pondrá en conocimiento de la entidad suministradora, mediante comunicación fehaciente que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, su intención de subrogar a un tercero en el suministro. Dicha comunicación deberá estar en poder de la entidad suministradora con al menos quince días hábiles de antelación a la fecha de cesión del contrato. Recibida la notificación aquella resolverá admitiendo, o denegando, la solicitud.

En el caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se contradiga con la forma en que se haya de continuar prestando el servicio, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

La entidad suministradora, tras la recepción de la comunicación, y en caso de dar su conformidad a la subrogación, deberá formalizar la misma con el nuevo abonado, quien deberá de suscribir en las oficinas de la entidad suministradora la documentación precisa, amén de aportar la documentación pertinente, todo ello en el plazo que le sea otorgado y, en todo caso, antes de la fecha prevista en la solicitud como de efectividad de la cesión de la póliza.

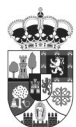
Vencido dicho plazo sin que se haya formalizado la subrogación la misma quedará automáticamente sin efecto.

Complementariamente de lo anterior, y en los casos de transmisión de la propiedad de inmuebles por actos intervivos, el nuevo propietario podrá solicitar la subrogación en la póliza existente acreditando su condición de tal.

En este caso, y siempre que el nuevo propietario aporte y suscriba la documentación pertinente la entidad suministradora podrá acceder a la subrogación, la cual producirá efectos desde la fecha de la solicitud. En caso de deuda pendiente el nuevo propietario deberá la misma antes de la subrogación.

#### Artículo 58º SUBROGACIONES POR FALLECIMIENTO.-

Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, si este fuere persona física, se entenderán subrogados en la relación de suministro los herederos y/o legatarios a quienes se hubiese adjudicado la posesión del inmueble objeto de abastecimiento.



Martes, 25 de octubre de 2016

Para la efectividad de la subrogación será preciso que la persona que adquiera la posesión del inmueble notifique el evento a la entidad suministradora y abone la deuda pendiente en caso de existir.

La subrogación por causa de muerte se formalizará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por la entidad suministradora, quedando subsistente la misma fianza.

#### Artículo 59º SUBROGACIÓN POR PERSONAS JURÍDICAS.-

En el caso de extinción de personas jurídica, se entenderá que existe subrogación en los casos de fusión o escisión de sociedades, entendiéndose subrogada en la relación contractual la sociedad resultante de la fusión o escisión, siempre que se atribuya a la misma la posesión del inmueble abastecido.

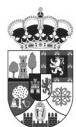
La subrogación de personas jurídicas en caso de extinción se adecuará por analogía a lo establecido en el artículo precedente.

#### Artículo 60º CONCESIÓN DE SUMINISTRO.-

1. Una vez comprobada y conformada la documentación, se comunicará al petitionerio la concesión del suministro, siempre que técnicamente sea posible y a reserva de que las instalaciones interiores y las características del abastecimiento se acomoden al expediente tramitado.
2. El órgano competente para la concesión del suministro será la Alcaldía, entendiéndose ésta concedida de forma implícita a través de la Licencia de Obras, de Primera Ocupación o de Apertura.
3. No se concederá el suministro de agua a ningún edificio que antes no haya independizado las instalaciones que vayan a tener consumos de diferentes usos, especialmente en el caso de coexistencia de locales comerciales y viviendas.

#### Artículo 61º CONCESIÓN DE SUMINISTRO.-

1. Una vez aprobada la solicitud se suscribirá el oportuno contrato entre el Ayuntamiento y el solicitante mediante la firma por ambas partes de la correspondiente póliza de abono.



Martes, 25 de octubre de 2016

2. El titular de la póliza de abono habrá de ser necesariamente el solicitante, tal y como se ha definido en el Artículo 49º de este Reglamento.
3. Cuando se instalen contadores generales, la Comunidad de Propietarios responderá ante el Ayuntamiento y ante el suministrador del servicio del cumplimiento del contrato.
4. El contrato mencionado deberá extenderse, como mínimo y un solo efecto, en triplicado ejemplar. Uno de los ejemplares deberá ser entregado al usuario en el momento de su firma, el otro quedará en poder del suministrador de los citados servicios y el tercero a disposición del Ayuntamiento también en poder del suministrador.
5. Concedido el suministro, no se comenzará a prestar el mismo hasta que el usuario haya satisfecho los derechos correspondientes y deposite la fianza legalmente establecida destinada a garantizar las responsabilidades del usuario durante el contrato, sin que este pueda exigir, durante la vigencia del mismo, que dicha fianza se aplique a reintegro de sus descubiertos.
6. No podrá ser abonado del suministro de agua habiéndolo sido anteriormente de la misma u otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, salvo que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.
7. Se podrá realizar la contratación con arreglo a las siguientes modalidades:
  1. Para viviendas, locales o industrias individuales: un contrato para suministro de la vivienda, del local o industria.
  2. Para inmuebles colectivos con contador general único, independientemente de que para servicio interno de la comunidad dispongan de contadores divisionarios: un único contrato para todas las viviendas. En caso de locales incluidos de la finca estos deberán incorporarse a la modalidad anterior.

#### Artículo 62º TIPOS DE CONTRATACIÓN.-

El servicio podrá contratarse:

1. Para uso doméstico, ya sea para cada una de las viviendas de una finca o para la totalidad de las viviendas.



Martes, 25 de octubre de 2016

2. Para suministro de local, ya sea para cada uno de los locales de la finca o para la totalidad de los locales incluidos de la finca estos deberán incorporarse a la modalidad anterior.

El suministro de uso industrial será aquel en que el agua se destine expresamente para este fin. Al agua contratada para uso industrial no podrá dársele más aplicación de la pactada. A este efecto, la industria suscribirá una póliza de abono de tipo industrial y deberá hacerlo independientemente del abono destinado a uso doméstico, realizándose el suministro por instalaciones diferentes. En caso de duda acerca de la clase de suministro será el Ayuntamiento, oído el usuario, quien determine y califique su naturaleza.

Además de los casos expedidos, el servicio podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales aquellos no incluidos en los usos anteriores y enumerados en el Artículo 13º.

Los usuarios no podrán bajo ningún pretexto utilizar el agua para distinta aplicación o uso de aquella para la que fue otorgada.

Queda expresamente prohibido el suministro de agua a terceros sin autorización municipal. Se entiende como tal, el suministro a otras fincas o edificios.

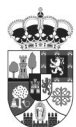
#### Artículo 63º MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministrador del servicio pactado en el contrato deberá ser comunicada a la entidad suministradora, que deberá atender dicha solicitud y resolverla de acuerdo con el presente Reglamento.

#### Artículo 64º CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS PÓLIZAS.-

El derecho al suministro puede extinguirse, con la consiguiente rescisión de la relación contractual, por las siguientes causas:

1. Por petición del abonado, efectuada con al menos un mes natural de antelación.
2. Por resolución justificada de la entidad suministradora a causa de incumplimiento contractual o de las prescripciones de este Reglamento.



Martes, 25 de octubre de 2016

3. Por causa previstas en la póliza de abastecimiento de agua.
4. Por mal uso de los ocupantes de la finca, o por las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua, o daños a terceros.
5. Por penalidad, con arreglo al Reglamento del Servicio.

Al ser derruido el inmueble para el que se concede la acometida.

6. Al efectuarse modificaciones en el interior del inmueble con aumento considerable del consumo.
7. Al cesar el uso de la misma y obligaciones al usuario de forma permanente.
8. Por impago del recibido de agua del inmueble de un bimestre, en cuyo caso, se procederá a darle de baja en el servicio y al corte del suministro.

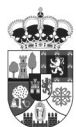
El abonado no propietario, y en su defecto el propietario, con al menos 10 días de antelación, deberá comunicar a la entidad suministradora la fecha en la que finca quede libre para que se proceda a tomar lectura del contador, facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiera, y desmontar aquél dejándolo a disposición del abonado.

A partir de dicho momento, si por cualquier causa ajena a la entidad suministradora no se pudiera dar de baja el suministro, se entenderá que el mismo es de la responsabilidad del titular de la póliza.

En caso de extinción, deberá pagar el abonado los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen para la baja en el servicio, según cuadro precios vigentes en cada momento. NO será de aplicación la vigencia contractual en los casos de suspensión del suministro por cualquier de las causas punitivas recogidas en este Reglamento.

#### CAPÍTULO X. DEL SUMINISTRO.

#### Artículo 65º OBLIGACIONES DEL SUMINISTRO.-



Martes, 25 de octubre de 2016

Con los recursos de que disponga, y con independencia de aquellas situaciones que merezcan considerarse como especiales, el suministrador se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del área de cobertura, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativa legal que le sea de aplicación.

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, mediante acuerdo adoptado por la Alcaldía previo informe del servicio de agua, podrá rebajar e incluso suspender el servicio teniendo en cuenta la prioridad de los usos descrita en el Artículo 14º, sin que por ello contraiga obligación alguna de indemnizar, toda vez que estos suministros quedan supeditados en todo momento a las exigencias del consumo humano.

La obligación expresada en el apartadero anterior, la cumplirá el Ayuntamiento por medio de las concesiones, tanto para abonados particulares como a organismos del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o Municipio, concertados mediante contratos o caudal libre medido por contador. No se harán concesiones gratuitas a particulares, corporaciones, organismos oficiales ni a ninguna otra entidad o establecimiento, si no tiene derecho a ello de manera específica.

#### Artículo 66º SUMINISTROS EN PRECARIO.-

Se podrá proceder al suministro a título provisional en régimen de precario. Dicha excepcionalidad invalida cualquier adquisición o constitución de derecho que pudiera dimanar de este Reglamento para los suministros en general y habilita a la entidad suministradora a suspender dicho suministro cuando tenga conocimiento del cese de facto de las circunstancias motivadas que lo justificaron.

#### Artículo 67º EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.-

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento a domicilio a los habitantes del área de cobertura será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía de que se trate exista conducción o canalización de agua potable que permita efectuar la toma y acometida de manera normal y regular. En caso contrario no podrá exigirse el suministro hasta tanto la conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas o inmuebles en que no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia quedando en este caso exonerado el servicio de aguas de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.



Martes, 25 de octubre de 2016

### Artículo 68º CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO.-

El Ayuntamiento se obliga a que el servicio de abastecimiento de agua sea continuo, regular y general, sin discriminación alguna, cumpliendo y haciendo cumplir lo que en este Reglamento se previene.

Sólo se podrán establecer restricciones de forma motivada:

1. En estipulaciones contenidas en la póliza de abono en atención a singularidad del suministro.
2. En casos de fuerza mayor.
3. Por razones de sequía o para una justa distribución del servicio en el suministro.

Así mismo, podrá interrumpirse la permanencia del servicio de modo esporádico en los supuestos de avería, rotura de la red, falta de disponibilidad de agua, tareas ineludibles de conservación y servicio, restricciones de consumo por sequía o causa de fuerza mayor. En estos casos, la falta de suministro no dará lugar a indemnización.

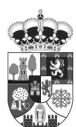
El suministrador quedará obligado a dar publicidad al menos desde el día anterior a las interrupciones que puedan programarse con antelación a través de cualquier medio de comunicación, bando de la Alcaldía, cartelería al efecto en portales y viario o personalmente. En todo caso, el suministrador dará a conocer a sus abonados cuando ello sea posible el tiempo estimado que haya de durar la suspensión del suministro.

Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no pudieran prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en prevención de tales contingencias.

### Artículo 69º SUSPENSIONES DEL SUMINISTRO.-

La entidad suministradora podrá suspender cautelarmente el suministro de agua a los abonados en los siguientes supuestos:

1. En los supuestos de haber requerido al presunto infractor para la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro de plazo.
2. En los supuestos de impago de uno o más recibos de los que se giren por prestación del Servicio.



Martes, 25 de octubre de 2016

3. Cuando no pueda tomarse lectura del contador por causas ajenas a la voluntad de la entidad suministradora durante un plazo igual o superior a seis meses.

La entidad suministradora deberá comunicar la suspensión al abonado mediante correo certificado o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación y será remitido al domicilio de la póliza de abono.

La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

Subsanada la causa de la suspensión, el restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, el siguiente día. Los gastos derivados de la suspensión y reposición será de cuenta del abonado.

Transcurridos quince días desde la efectiva suspensión del suministro sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causa por las cuales se procedió a la referida suspensión, la entidad suministradora estará facultada para rescindir unilateralmente el contrato, previo aviso al abonado con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de baja.

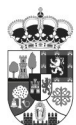
El servicio podrá suspenderse a petición de la Alcaldía como consecuencia de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística, aunque el contrato de abastecimiento estuviera formalizado.

#### Artículo 70º PROHIBICIÓN DE EXTENDER EL SERVICIO POR LOS ABONADOS.-

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado, a obras, fincas, vivienda, o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa del Ayuntamiento y por motivos justificados en informes del Servicio de Aguas, que únicamente serán por cuestiones técnicas.

#### Artículo 71º PROHIBICIÓN DE REVENDER O CEDER GRATUITAMENTE EL SUMINISTRO.-

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa o cesión gratuita del suministro con él contratado. El quebramiento de esta disposición será motivo suficiente para que el



Martes, 25 de octubre de 2016

Ayuntamiento pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que el abonado pudiese corresponderle.

### Artículo 72º CÁLCULO DEL SUMINISTRO.-

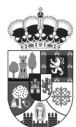
El cálculo del volumen proporcionado a cada abonado será realizado por el suministrador de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Como norma general y preferente, por diferencia de lecturas del aparato de medida o contador.
2. Por estimación de consumo cuando no sea posible la obtención de una lectura, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida de fecha fijada para ello o cualquier otra causa justificada. Se adoptará como valor de dicha estimación, tomando como base la que se considere más adecuada:
  - El consumo realizado en el mismo periodo del año anterior.
  - El prorrateo del consumo de los últimos seis bimestres (un año).

En caso de no disponer de históricos de consumo o si éstos no tuvieran entidad suficiente para ser tomados como referencia, se realizará una estimación equivalente al consumo medio por persona efectuado en el municipio en el año anterior, multiplicado por el periodo de facturación y el número de personas residentes en el lugar al que se preste el servicio. En el caso usos o domésticos, el Ayuntamiento establecerá el sistema de cálculo que deba aplicarse.

Si la imposibilidad de tomar la lectura persiste y es debida al abonado, se procederá a aumentar progresivamente dicho volumen un 50% en cada uno de los siguientes periodos de facturación.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evolución tienen la consideración de firmes, es decir, no a cuenta. Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizará con la periodicidad establecida en la ordenanza fiscal vigente.



Martes, 25 de octubre de 2016

### CAPÍTULO XI. DE LA FACTURACIÓN Y COBRO DE RECIBOS.

#### Artículo 73º FACTURACIÓN.-

Las cantidades a efectuar por la prestación del servicio de hallarán aplicando los importes prescritos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Público de Distribución de Agua del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor al volumen de consumo calculado según el Artículo 72º.

#### Artículo 74º RECIBOS.-

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionaran con la periodicidad establecida en la ordenanza fiscal vigente, incluyéndose en los mismos los conceptos que puedan corresponder, según Ordenanza fiscal. Se confeccionará un recibo por abonado con arreglo al modelo debidamente aprobado por el Ayuntamiento, por el importe del servicio prestado.

#### Artículo 75º COBRO DE RECIBOS.-

Vendrán obligados al pago del importe total del recibo los titularidades de la póliza de abono. El pago del importe del recibo se hará efectivo en las oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres (OARGT) en el plazo que dicho organismo indique.

El pago de los recibos que emita la entidad suministradora con ocasión de los suministros efectuados deberá hacerse efectivo en alguna de las siguientes formas:

- Mediante domiciliación bancaria de recibos.
- Mediante abono en efectivo en las oficinas de la entidad suministradora.
- Mediante ingreso en entidad financiera del importe.

A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situaciones de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo en el plazo señalado para ello. En este caso, se podrá proceder por el suministrador al corte del suministro, previa notificación el abonado por correo certificado, en el domicilio al que alude la póliza, para que haga efectiva la deuda, o en su caso al que lo estime pertinente, en el plazo de quince día naturales. Transcurrido el citado



Martes, 25 de octubre de 2016

plazo, el Ayuntamiento dictará la resolución procedente, quedando autorizado para la suspensión del suministro, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio. En el caso de que el usuario hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso no se le podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

En cuanto a los periodos en cobro voluntario o ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora o, en su caso, al Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se le pueda irrogar por causa del corte del suministro de agua motivado por la falta de pago u otra medida reglamentaria imputable al abonado.

#### Artículo 76º RECLAMACIONES.-

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación lo podrá hacer por medio de un escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente o bien personándose en las oficinas municipales o en las del suministrador acompañado los recibos que se presume contengan error.+

La presentación de reclamaciones no exime del pago del recibo en litigio. No obstante, en caso de resolución favorable el abonado le será devuelto inmediatamente el importe correspondiente.

A disposición de los abonados existirá en las oficinas de la entidad suministradora un libro de reclamaciones según las disposiciones vigentes.

#### Artículo 77º PERIODO DE FACTURACIÓN Y DOCUMENTOS COBRATORIOS.-

El período de facturación, con carácter general, será el establecido en la ordenanza fiscal.

La entidad suministradora, en función del consumo anual, podrá variar unilateralmente a los abonados la modalidad de facturación, incluyendo los concretos suministros en uno u otro grupo, previo aviso al efecto.

Los plazos de facturación podrán ser modificados con carácter general por el Ayuntamiento, previo expediente al efecto, tramitando de oficio o a solicitud de la entidad suministradora.



Martes, 25 de octubre de 2016

A los fines de abono de los recibos/factura, y para aquellos abonados que no tengan domiciliación a través de entidad bancaria el pago del mismo, la entidad suministradora expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el debido desglose, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios, totales, e IVA.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por período de facturación serán remitidos a los abonados a su domicilio habitual.

### CAPÍTULO XII. DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO

#### Artículo 78º DEFRAUDACIONES E INFRACCIONES.-

1. Se considera como defraudación:
  1. Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.
  2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.
  3. Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el Suministro.
  4. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua específicos en el contrato de suministro.
  5. Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.
  6. Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
  7. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al Servicio de Aguas sin previa autorización de éste.
  8. Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.
  9. Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador.



Martes, 25 de octubre de 2016

2. Se considera como infracción:
1. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.
  2. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
  3. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.
  4. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio. Aunque no constituya reventa.
  5. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
  6. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
  7. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.
  8. Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.
  9. No comunicar al suministrador cualquier notificación en las características del contrato.
  10. Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.
  11. Cualquier otro incumplimiento de los dispuesto en este Reglamento.

#### Artículo 79º CALIFICACIONES DE LAS INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES.-

Las infracciones y defraudaciones se califican en graves y leves.

Son defraudaciones graves las señaladas en los apartados 1, 2,3,5,6,7 y 8 así como la reiteración o reincidencia en defraudaciones leves en el plazo de un año. Se consideran leves el resto de las defraudaciones.



Martes, 25 de octubre de 2016

Son infracciones graves las señaladas en los apartados 1,4,5,6,7,8 y 10 del Artículo anterior, así como la reiteración o reincidencia en infracciones leves en el plazo de un año. Se consideran leves el resto de las infracciones.

Las defraudaciones se calcularán por el Servicio utilizando las tablas de tarifas en vigor, sobre los datos cuantificables que se puedan realizar.

Las defraudaciones podrán ser sancionadas, además de al pago de la cantidad defraudada, con multa:

- Del tanto al doble de dicha cantidad, si se tipifica como leve.
- 
- Del doble al quíntuplo de dicha cantidad si se tipifica como grave.

Las infracciones podrán ser sancionadas:

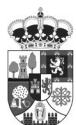
- a) Con multa de hasta 100 metros cúbicos valorados a la tarifa general, si se tipifica como leve.
- b) Con multa de hasta 500 metros cúbicos, valorados a la tarifa general, si se tipifica como grave, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, cumpliendo o dispuesto en la reglamentación vigente. La Alcaldía u órgano en quien delegue es el órgano competente para sancionar, y lo será también para iniciar los expedientes sancionadores.

Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el Artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la defraudación o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta contra el Artículo 255 de la Sección 3ª del Código Penal, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

Artículo 80º MEDIDAS DE ORDEN.-

1. Los empleados encargados de la lectura de contadores y los que tengan la misión de la vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlos cuantas veces lo consideren necesarios, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades a su alcance. Si no se permitiera por segunda vez el acceso al referido personal, bajo cualquier



Martes, 25 de octubre de 2016

pretexto, se suspenderá el suministro, debiendo el abonado, para tener derecho nuevamente al servicio, satisfacer los gastos ocasionados por dicha operación.

2. Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones de agua potable puedan causar a terceros.

3. El suministrador, previa autorización de la Alcaldía, podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute del agua potable pudieran cometer los abonados o usuarios.

4. Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se considere necesario, no pudiéndose negar a pagar los gastos que sean de su incumbencia.

5. Los abonados deberán pagar sin dilación todos los recibos de consumo de agua, obras de extensión de la red, en su caso, obras de implantación y modificación por razones técnico-sanitarias de su acometida y, finalmente, otros trabajos solicitados y/o realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Cuando una factura no fuera pagada en los veinte días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro.

6. Los abonados poseedores de una red de agua caliente tendrán que prever el correcto funcionamiento hidráulico de sus tuberías, conservándolas con sumo cuidado para evitar en todas las circunstancias el retorno del agua caliente al contador y a la acometida.

7. Cuando el suministrador tenga conocimiento de que una acometida e instalación interior cree peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución, deberá avisar inmediatamente al abonado de tal manera que éste tome las medidas necesarias cortando el suministro en su caso.

8. Del mismo modo, cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario deberá avisar inmediatamente al suministrador de Aguas para que éste tome las medidas oportunas.



Martes, 25 de octubre de 2016

### CAPÍTULO XIII. COMPETENCIA Y RECURSOS.

#### Artículo 81º COMPETENCIA.-

Será de competencia del Ayuntamiento el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento, salvo los recursos admitidos legalmente.

#### Artículo 82º RECURSOS ADMINISTRATIVOS.-

Con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal de rango superior, se establece que la facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia a que pueda dar lugar la interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Bohonal de Ibor, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecida la Legislación de Régimen Local, dejando a salvo, en su caso la competencia de otras Administraciones Públicas.

#### Artículo 83º RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.-

Contra actor y acuerdos que pongan definitivamente a fin a la vía administrativa podrán los interesados interponer recursos contencioso-administrativos en la forma y plazos que determine la legislación vigente.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y su anejo, todos los abonados del servicio estarán obligados a cumplir todas sus cláusulas y condiciones, y todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de agua, estarán sujetas a los recargos o tarifas que se apliquen en relación con el suministro de agua.

SEGUNDA. Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidad públicas que tengan competencia sobre la materia.

TERCERA. El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar, de oficio, el presente Reglamento por los mismos trámites que la normativa vigente fija para su aprobación.



Martes, 25 de octubre de 2016

CUARTA. A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

QUINTA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa..

En Bohonal de Ibor a 10 de octubre de 2016.

EL ALCALDE

Blas Luis Escudero Peraleda.



Martes, 25 de octubre de 2016

### Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTOS

#### CÁCERES

##### **BOP-2016-4291 ACUERDO de aprobación definitiva de estudio de detalle en calle Nueva C/V Calle San Joesé, C/V Calle Peña Redonda.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 15 de septiembre de 2016, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en calle Nueva, nº 2 c/v calle San Jose, 9 c/v calle Peña Redonda, 1 tramitado a instancias de D. Alvaro Tanco Lopez en representación de DOMEX INVERSIONES S.L. cuyo objeto es modificar el fondo máximo edificable de una parcela que forma parte del una unidad urbana equivalente en suelo urbano manteniendo las condiciones de edificabilidad máxima.

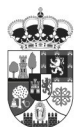
Lo que se hace publico para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura con fecha 7 de octubre de 2016 y con el numero CC/022/2016.

El contenido normativo del Estudio de Detalle aprobado definitivamente es el siguiente:

##### JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN REAJUSTADA

La finalidad de la modificación que plantea este Estudio de Detalle es propiciar la construcción de una planta de garaje en el sótano de la futura edificación, con dimensiones de plazas y ancho de calles de circulación según Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deban reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Habitabilidad), que no interfiera con la estructura soporte de la edificación en plantas superiores.

La distancia del fondo máximo edificable fijada en 10 m por el P.G.M. no permite una distribución óptima de plazas de aparcamiento en batería y una calle de circulación, ya que sus dimensiones serían 4,75 m + 5 m y con los espesores de construcción y los pilares se



Martes, 25 de octubre de 2016

excedería esta medida. Un fondo máximo de 10,7 m permitiría holgadamente el reparto de plazas y viario sin estrechamientos puntuales no permitidos por la propia normativa.

Esta modificación del fondo edificable, contemplada por el propio P.G.M., no vulneraría las condiciones higiénicas del patio resultante, ya que aun en el supuesto de que la edificación se adosara a la alineación interior, estaría destinado a ventilar e iluminar sólo dormitorios y cocinas, por lo que con la dimensión mínima de 3,45 m permitiría una altura de edificación de 11,50 m, coincidente con la altura reguladora para 3 plantas que recoge el P.G.M.

Por último, las condiciones de edificabilidad se mantendrían fijando este parámetro para la PARCELA 4, indicándolo de manera numérica y calculado con las condiciones previas a la redacción del Estudio de Detalle, es decir, para un fondo edificable de 10 m.

Según esto, los parámetros de nueva edificación para las parcelas del ámbito quedarían definidos de la siguiente manera:

Parc.	Dirección	Ref. Catastral	Edificabilidad	Ocupación	Fondo edificable
1	c/ Nueva nº 8	5832912QD2753B	Según P.G.M.	Según P.G.M.	Según P.G.M.
2	c/ Nueva nº 6	5832913QD2753B	Según P.G.M.	Según P.G.M.	Según P.G.M.
3	c/ Nueva nº 4	5832914QD2753B	Según P.G.M.	Según P.G.M.	Según P.G.M.
4	c/ Nueva nº 2	5832915QD2753B	2.140,32 m <sup>2</sup>	Según P.G.M.	Según E.D.
5	c/ Peña Redonda nº 3	5832916QD2753B	Según P.G.M.	Según P.G.M.	Según P.G.M.
6	c/ Peña Redonda nº 5	5832917QD2753B	Según P.G.M.	Según P.G.M.	Según P.G.M.
7	c/ Peña Redonda nº 7	5832918QD2753B	Según P.G.M.	Según P.G.M.	Según P.G.M.
8	c/ Peña Redonda nº 9	5832919QD2753B	Según P.G.M.	Según P.G.M.	Según P.G.M.
9	c/ Peña Redonda nº 11	5832920QD2753B	Según P.G.M.	Según P.G.M.	Según P.G.M.

### CONDICIONES URBANÍSTICAS RESULTANTES DEL ÁMBITO. COMPARATIVA

Las condiciones de aprovechamiento urbanístico resultantes del ámbito son las mismas que tenía anteriormente:

Tipología	SEGÚN PGM.	PROPUESTA DEL ESTUDIO DE DETALLE
	Edificación en Manzana Cerrada tradicional	Edificación en Manzana Cerrada tradicional



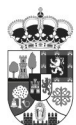
Martes, 25 de octubre de 2016

Usos		
Característico	Residencial categoría2:Vivienda Colectiva	Residencial categoría 2:Vivienda Colectiva
Parcelación	Art. 8.4.5. y Art. 8.4.6.	Art. 8.4.5. y Art. 8.4.6.
Edificabilidad	Número de plantas x ocupación	Número de plantas x ocupación PARCELA 4: 2.140,32 m <sup>2</sup>
Ocupación	La definida por la alineación oficial, linderos laterales y línea de fondo edificable	La definida por la alineación oficial, linderos laterales y línea de fondo edificable
Posición de la Edificación	La definida por la alineación exterior y alineación interior. Adosada a linderos laterales o separada >3m	La definida por la alineación exterior y alineación interior. Adosada a linderos laterales o separada >3m.
Altura de la Edificación	La graficada en planos	La graficada en planos
Plazas de Aparcamiento	Art. 8.4.11.	Art. 8.4.11.
Usos compatibles	Art. 8.4.12.	Art. 8.4.12.
Usos prohibidos	Art. 8.4.13.	Art. 8.4.13.

Como se puede observar, la modificación del fondo edificable no altera los parámetros de edificabilidad de ninguna de las parcelas del ámbito y por lo tanto su aprovechamiento urbanístico

Cáceres, 18 de octubre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL  
Juan Miguel González Palacios



Martes, 25 de octubre de 2016

### Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTOS

#### CAÑAMERO

#### **BOP-2016-4320 RECTIFICACION ERROR sobre Convocatoria de selección de 2 Plazas de Informadores/Dinamizadores turísticos.**

Advertido error en el anuncio de rectificación publicado en el BOP de la Provincia de Cáceres nº. 203 de fecha 21 de octubre de 2016, referente a la Convocatoria de selección de 2 Plazas de Informadores/Dinamizadores turísticos para el C.I. de la Naturaleza y C. Recepción Geoparque Villuercas-Ibores-Jara.

Mediante este anuncio se procede a su rectificación, en la forma que continuación se expresa:

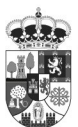
Donde dice: “Estar en posesión de la TITULACION ACADEMICA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS GEOLÓGICAS, EN CIENCIAS AMBIENTALES O EN GEOGRAFÍA”

Debe decir: Estar en posesión de la TITULACION ACADEMICA DE LICENCIATURA o GRADO EN CIENCIAS GEOLÓGICAS O CIENCIAS AMBIENTALES .

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cañamero a 21 de octubre de 2016.

La Alcaldesa en funciones,  
Mónica Plaza Juárez



Martes, 25 de octubre de 2016

### Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTOS

#### CASAR DE PALOMERO

#### **BOP-2016-4275 ACUERDO Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Residuos de construcción y demolición..**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

#### CAPÍTULO 1.-PREÁMBULO.

- 1.1.- MARCO GENERAL.
- 1.2.- OBJETO.
- 1.3.- MARCO NORMATIVO.
- 1.4.- COMPETENCIAS.
- 1.5.- RÉGIMEN FISCAL.

#### CAPÍTULO 2.-DISPOSICIONES GENERALES.

- 2.1.-CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS:
  - 2.1.1.- RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD).
  - 2.1.2.- RESIDUO INERTE.
- 2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS ATENDIENDO A SU TRATAMIENTO:
  - 2.2.1.- CATEGORÍA I.
  - 2.2.2.- CATEGORÍA II.
  - 2.2.3.- CATEGORÍA III.
  - 2.2.4.- CATEGORÍA IV.
- 2.3.- PROCESOS DE GESTIÓN:
  - 2.3.1.- PRODUCCIÓN DE RCDs.



Martes, 25 de octubre de 2016

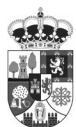
- 2.3.2.- GESTIÓN DE RCDs.
- 2.3.3.- TRATAMIENTO PREVIO DE RCDs.
- 2.3.4.- TRANSFERENCIA DE RCDs.
- 2.3.5.- VALORIZACIÓN DE RCDs.
- 2.3.6.- ELIMINACIÓN DE RCDs.
- 2.4.- AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTIÓN DE RCDs:
  - 2.4.1.- PRODUCTOR.
  - 2.4.2.- POSEEDOR.
  - 2.4.3.- GESTOR AUTORIZADO.
- 2.5.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:
  - 2.5.1.- OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.
  - 2.5.2.- OBRA MENOR.

### CAPÍTULO 3.- GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

- 3.1.- PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL.
  - 3.1.1.-DEFINICIÓN.
  - 3.1.2.-DESCRIPCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.
  - 3.1.3.-OBJETIVOS DEL PUNTO DE ACOPIO.
  - 3.1.4.-FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE ACOPIO.
  - 3.1.5.- DESTINO DE LOS RESIDUOS.
  - 3.1.6.- DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ACOPIO MUNICIPAL.
- 3.2.-PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.
  - 3.2.1.- OBJETO.
  - 3.2.2.- GESTIÓN DE LAS PLANTAS.

### CAPÍTULO 4.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RCDs.

- 4.1.- OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA.
  - 4.1.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.
  - 4.1.2.- DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
  - 4.1.3.- AL FINALIZAR LAS OBRAS.
- 4.2.- OBRAS SUJETAS A LICENCIA.
  - 4.2.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.
  - 4.2.2.- DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
  - 4.2.3.- AL FINALIZAR LAS OBRAS.
- 4.3.-OBRAS DE INTERÉS GENERAL SUJETAS AL TRÁMITE DE CONSULTAS SUSTITUTIVO DE LA LICENCIA.



Martes, 25 de octubre de 2016

### CAPÍTULO 5.- FIANZA.

- 5.1.-DETERMINACIÓN DE LA FIANZA.
- 5.2.- RETORNO DE LA FIANZA.
- 5.3.-EJECUCIÓN DE LA FIANZA.

### CAPÍTULO 6.- CONTENERIZACIÓN DE RESIDUOS DE OBRA EN VÍA PÚBLICA.

- 6.1.- TIPOLOGÍAS Y REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DE CONTENCIÓN PARA OBRAS.
  - 6.1.1.-SACOS PARA RCDs.
  - 6.1.2.-CONTENEDORES.
  - 6.1.3.- EMPLAZAMIENTO.
  - 6.1.4.- FORMA DE COLOCACIÓN.
  - 6.1.5.- UTILIZACIÓN.
  - 6.1.6.-LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA:
  - 6.1.7.-TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y RETIRADA DE RECIPIENTES.
  - 6.1.8.-SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:
  - 6.1.9.-SOLICITUD PARA LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.
  - 6.1.10.-CONDICIONES ESPECIALES DE PERMANENCIA Y RETIRADA.

### CAPITULO 7.-TARIFAS DE TRATAMIENTO Y TASAS.

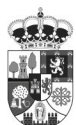
### CAPITULO 8.-RÉGIMEN SANCIONADOR.

- 8.1.- SUJETOS RESPONSABLES.
- 8.2.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.
- 8.3.- INFRACCIONES MUY GRAVES.
- 8.4.- INFRACCIONES GRAVES.
- 8.5.- INFRACCIONES LEVES.
- 8.6.- SANCIONES.
- 8.7.-CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS- SANCIONES.
- 8.8.- REPARACIÓN DE DAÑOS E INDEMNIZACIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL .- RÉGIMEN SUPLETORIO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.



Martes, 25 de octubre de 2016

### CAPÍTULO 1.- PREÁMBULO

#### 1.1.-MARCO GENERAL:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.1) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en el artículo 26.1. a) y b), la obligación de prestar dichos servicios.

El marco legislativo general en materia de producción y gestión de residuos es actualmente el establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que completa esta competencia genérica en su artículo 12.5 al establecer que “Corresponde a las Entidades Locales: a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor: La responsabilidad del servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias”.

La problemática ambiental particular asociada a los residuos generados en las obras de construcción y demolición, residuos voluminosos que aún en la actualidad son a menudo objeto de recogida por gestores no autorizados y de vertidos incontrolados, ha dado lugar a la aprobación de normas específicas para este flujo de residuos, tanto a nivel estatal como autonómico. De esta manera, fueron aprobados respectivamente el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión, y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 20/2011, atribuye a las Entidades Locales la gestión de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, así como el control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa previa.



Martes, 25 de octubre de 2016

Se atribuye específicamente a los Ayuntamientos la competencia de establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo dicho control, para lo que deberán adecuar sus respectivas Ordenanzas.

Se hace necesaria en consecuencia una norma municipal específica en que se desarrollen los procedimientos administrativos de control y las condiciones específicas de gestión de los residuos de construcción y demolición que deben ser respetadas en el ámbito municipal con objeto de proteger el medio ambiente urbano.

### 1.2.-OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de CASAR DE PALOMERO en materia de la gestión de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, entendiéndose como tales los residuos procedentes de obras menores o reparación domiciliaria así como el control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa municipal que tengan lugar en el término municipal de CASAR DE PALOMERO.

### 1.3.-MARCO NORMATIVO:

El marco normativo aplicable al proceso de gestión de RCDs es el siguiente:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- Plan Integral de Residuos 2008-2015, Texto aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26-12-2008.
- Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (P.I.R.Ex.), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010.
- Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.



Martes, 25 de octubre de 2016

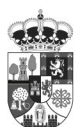
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento Provincial regulador del Servicio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición -RCDs- en la Provincia de Cáceres.

#### 1.4.-COMPETENCIAS.

Las competencias municipales habrán de ejercerse en el marco del convenio firmado con la Diputación de Cáceres quién ha asumido las competencias para el establecimiento y ejecución de un Plan de Gestión de Residuos en toda la provincia así como de planificación de los RCDs que procedan tanto de obra mayor como menor.

Con la firma del convenio este municipio ha asumido:

- La implantación del sistema de recogida, tratamiento, gestión, vigilancia y control de los RCDs reflejado en los convenios suscritos.
- La implantación de un sistema de Gestión fundamentado en Puntos Limpios de Acopio Municipal, Plantas de Transferencia y Plantas de Reciclaje.



Martes, 25 de octubre de 2016

- La gestión de los Puntos Limpios de Acopio Municipal.
- La colaboración con la Diputación en la instalación y puesta en marcha del Plan, así como con la empresa adjudicataria del contrato de concesión de obra pública para la construcción de las infraestructuras de valorización y eliminación y la explotación de la obra pública y del servicio.

### 1.5.- RÉGIMEN FISCAL:

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio privado en los términos regulados en las respectiva ordenanza fiscal o acuerdo plenario, respectivamente.

## CAPÍTULO 2.- DISPOSICIONES GENERALES.

### 2.1.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS:

A los efectos de esta Ordenanza, están considerados residuos comprendidos en su ámbito de aplicación los siguientes:

**2.1.1.- RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs):** Cualquier sustancia u objeto que cumpla las siguientes condiciones:

- Condición de residuo (establecida por el artículo 3 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados).
- Que su poseedor lo deseche o tenga la intención u obligación de desechar.
- Que se genere en una obra de construcción y demolición y cumpla las condiciones del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

**2.1.2.- RESIDUO INERTE:** Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en



Martes, 25 de octubre de 2016

particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

### **2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS ATENDIENDO A SU TRATAMIENTO:**

EL Decreto 20/2011, de 25 de febrero, establece las siguientes categorías de RCD atendiendo a su tratamiento:

2.2.1.- CATEGORÍA I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

2.2.2.- CATEGORÍA II: Residuos de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos.

2.2.3.- CATEGORÍA III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
- Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

2.2.4.- CATEGORÍA IV: Los residuos comprendidos en esta categoría, serán residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

- El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
- Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en



Martes, 25 de octubre de 2016

materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

### 2.3.- PROCESOS DE GESTIÓN:

Las distintas actividades o procesos implicados en la gestión de residuos vienen recogidos en el artículo 3º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en las disposiciones generales del Título IV de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de Extremadura, además de en la normativa sectorial que le sea de aplicación, si bien a los efectos de esta Ordenanza interesa destacar los que a continuación se indican:

2.3.1.- PRODUCCIÓN DE RCDs: El concepto 'producción' hace referencia a la acción de generar los RCDs.

2.3.2.- GESTIÓN DE RCDs: La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCDs una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

2.3.3.- TRATAMIENTO PREVIO DE RCDs: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

El tratamiento previo, puede realizarse:

- Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
- Plantas de tratamiento.

2.3.4.- TRANSFERENCIA DE RCDs: Es una actividad de depósito temporal de residuos acarreados por los medios ordinarios de recogida de RCDs en el pequeño entorno que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias por vehículos distintos a los de recogida de residuos.

2.3.5.- VALORIZACIÓN DE RCDs: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en



Martes, 25 de octubre de 2016

peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. Los procedimientos son los enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.

La Valorización, puede realizarse:

- Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
- Plantas de Valorización.

2.3.6.- ELIMINACIÓN DE RCDs: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. Procedimientos enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.

El depósito en vertedero de los residuos RCDs, requieren de autorización del órgano competente en cada caso y nunca podrá realizarse sin la realización de tratamientos previos.

#### 2.4.- AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTIÓN DE RCDs:

A efectos de la normativa en materia de RCDs conforme al artículo 3º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, artículo 2 del Real Decreto 105/2008, artículo 7 del Decreto 20/2011, y las determinaciones generales del Título II de la Ley 5/2010 de prevención y calidad ambiental, se definen los distintos agentes que intervienen en los procesos de producción y gestión de RCDs.

**2.4.1.- PRODUCTOR:** Se considera productor de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Es productor de residuos de construcción y demolición, la persona física o jurídica, ya sea de naturaleza pública o privada, que realice las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición o efectúe operaciones de tratamiento previo de mezcla u otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.
- En general, el titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición.



Martes, 25 de octubre de 2016

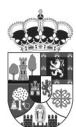
- En las obras de construcción y demolición que no precisen licencia urbanística, será productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- Importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- Las obligaciones del productor de residuos son las establecidas en el artículo 7 del Decreto 20/2011 y el artículo 4 del Real Decreto 105/2008.

2.4.2.- POSEEDOR: Se considera poseedor de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- Las obligaciones del poseedor de RCDs, son las establecidas en el artículo 9 del Decreto 20/2011 y el artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

2.4.3.- GESTOR AUTORIZADO: Se considera gestor autorizado de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- La persona o entidad, pública o privada, sea o no el productor de los RCDs, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos (recogida, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación), ya sea de naturaleza pública o privada, sea o no el productor de los mismos. Para ejercer esta actividad han de estar autorizados como gestores en el organismo competente y dados de alta en el registro correspondiente de la administración autonómica.
- Las obligaciones del gestor de RCDs, son las establecidas en el artículo 11 del Decreto 20/2011 y el artículo 7 del Real Decreto 105/2008.
- La regulación de los gestores de RCDs registrados, se regula en el Título III, del Decreto 20/2011.



Martes, 25 de octubre de 2016

### 2.5.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:

**2.5.1.-OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:** A efectos de la normativa en materia de RCDs, y conforme al artículo 2 del Real Decreto 105/2008, se define obra de construcción o demolición cualquier actividad consistente en:

- La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
- Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

Plantas de machaqueo.

Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelocemento.

Plantas de prefabricados de hormigón.

Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.

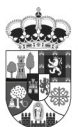
Talleres de fabricación de encofrados.

Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y

Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

**2.5.2.- OBRA MENOR:** A efectos de la normativa en materia de RCDs se define obra menor de construcción o demolición aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCD generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Se consideran como obras menores de construcción y



Martes, 25 de octubre de 2016

demolición, aquellas que están sujetas al trámite de COMUNICACIÓN PREVIA, conforme al artículo 172 de la LSOTEX, en sus apartados a), b) y c).

### CAPÍTULO 3.-GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

El Plan de Gestión de RCDs contempla como pilares del sistema los Puntos de Acopio Temporal de RCDs, Plantas de Transferencia y de Reciclaje.

#### 3.1.- PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL.

##### 3.1.1.-DEFINICIÓN :

Es una instalación vallada y gestionada por el Ayuntamiento de CASAR DE PALOMERO, como centro municipal de transferencia intermedia dónde se depositarán, de manera transitoria, los RCDs procedentes de obras menores de la construcción y reparación domiciliaria, y que no requieren de licencia sino que estén sometidos al régimen de comunicación previa, por ser asimilables a Residuos Domésticos.

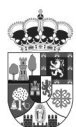
Estos RCDs depositados en puntos de acopio, se considerarán en todo caso de CATEGORÍA II.

El objeto del punto limpio es proporcionar al vecindario la posibilidad de desprenderse de los RCDs que por su naturaleza y volumen no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Ayuntamiento para depositar los residuos domiciliarios.

##### 3.1.2.-DESCRIPCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES:

Consistirán en un recinto cerrado, de mínimo 500 m<sup>2</sup>, vallado y cuando se gestione conjuntamente con PUNTOS LIMPIOS equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de:

- Zona de acopio de los residuos, dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de residuos.



Martes, 25 de octubre de 2016

- Cuentan con uno o varios contenedores de RCDs que tendrán una capacidad de 16 m<sup>3</sup>. Se dispondrá un contenedor como mínimo y 4 contenedores como máximo.

Los RCDs, procedentes de obras menores son considerados residuos urbanos, pero no están sujetos a recogida domiciliaria, por lo que los PUNTOS ACOPIO MUNICIPAL DE RESIDUOS son la localización adecuada para estos residuos.

El transporte de los RCDs desde el Punto de Acopio hasta la Planta de Reciclaje o de Transferencia será responsabilidad del titular de la concesión.

### 3.1.3.-OBJETIVOS DEL PUNTO DE ACOPIO:

Los objetivos generales del Punto de Acopio son los siguientes:

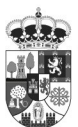
- Evitar el vertido incontrolado de RCDs de obra menor en cada término municipal.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

### 3.1.4.-FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE ACOPIO:

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones y que el servicio que se presta en los mismos sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

Los usuarios solicitarán al Ayuntamiento el acceso al Punto de Acopio, para el depósito de residuos, portando una DECLARACIÓN del volumen y tipo de residuo que se pretende depositar.

- El Ayuntamiento recepcionará las DECLARACIONES de entrega de RCDs de los particulares, en base a las cuales emitirá la gestión del cobro de la tasa. Una vez se realice el pago de la tasa, establecerá el horario para la entrega de los RCDs en el punto limpio.



Martes, 25 de octubre de 2016

- Las DECLARACIONES DE ENTREGA DE RCDs, identificarán la fecha de entrega de la COMUNICACIÓN PREVIA, y describirán la cantidad (m3 o Tn), el tipo de residuos y la fecha de entrega, así como la satisfacción de la tasa correspondiente.

El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

Estos datos se encuentran sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.

En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.

Las instalaciones del Punto de Acopio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública, para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Los accesos a la instalaciones se realizarán dentro del horario de apertura y cierre, que será fijado a la entrada del recinto.

Se podrá acceder al interior de las instalaciones tanto a pie, como en vehículo particular que no exceda los 3.000 Kg de tara.

En el caso de usuarios que acceden con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 Km/h, dentro del recinto.

### 3.1.5.- DESTINO DE LOS RESIDUOS:

El destino de los RCDs depositados en el Punto de Acopio será su traslado a la la Planta de Reciclaje o de Transferencia, y será responsabilidad del titular de la concesión.



Martes, 25 de octubre de 2016

### 3.1.6.- DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ACOPIO MUNICIPAL:

1.- El Ayuntamiento dispondrá de un Registro de incidencias e información interna, permaneciendo el mismo en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos.

El Registro de incidencias e información está integrado por la identificación puntual y documentación que acompañe en su caso a los aportes de RCDs que se certifiquen diariamente, y las entregas de RCDs mensuales que realice la instalación al titular de la explotación. La información del Registro se remitirá anualmente, a través de medios electrónicos, al órgano administrativo competente para autorizar la instalación.

Contendrá dos secciones: RECOGIDAS, ENTREGAS, con los siguientes datos:

#### RECOGIDAS:

- a) Declaraciones de entrega de residuos diarias.
- b) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
- d) Fecha y hora de acceso.
- e) Tipo de residuos aportados por visita.
- f) Cantidad de cada tipo de residuos.
- g) Justificantes de tasas satisfechas.
- h) Incidencias.

#### ENTREGAS:

- a) Numero de entregas mensuales.
- b) Datos del gestor de residuos
- c) Fecha y hora de la entrega.
- d) Identificación del tipo de residuo entregado en cada caso.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos..
- f) Justificantes de dichas entregas: Certificado de entrega de gestión de RCDs
- g) Incidencias.-

2.-El Ayuntamiento dispondrá de una copia del Reglamento aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres regulador del servicio de gestión de RCDs, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.



Martes, 25 de octubre de 2016

El Ayuntamiento recepcionará las DECLARACIONES de entrega de residuos, las DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO Y FINAL DE OBRAS y se quedará con copia de los Certificados de entrega de RCDs al gestor habilitado.

### 3.2.-PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS:

#### 3.2.1.- OBJETO:

Estas Plantas se encargarán de la recepción, almacenamiento, manipulación y tratamiento de los residuos admisibles, así como de la comercialización de los materiales recuperados y de los áridos reciclados y del traslado a vertedero de los materiales considerados como de rechazo. Se ocupará igualmente del almacenamiento de los residuos peligrosos que lleguen a la Planta mezclados con los RCDs hasta su entrega a gestor autorizado.

#### 3.2.2.- GESTIÓN DE LAS PLANTAS:

La explotación de estas Plantas se prestará por gestión indirecta en la modalidad de concesión de obra pública, habiéndose convocado un procedimiento abierto para la redacción del proyecto, ejecución de obras y explotación del sistema; es decir, la gestión de las mismas será encomendada por la Diputación Provincial a una empresa concesionaria.

Su regulación corresponde a la Diputación Provincial a través del Reglamento del servicio de gestión de RCDS aprobado en sesión plenaria de fecha.....

### CAPÍTULO 4.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RCDs.

Como ya se indicado en el apartado 1.4., los Ayuntamientos, en materia de residuos, ostentan las siguientes competencias:

1.-Como servicio obligatorio, la gestión de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, entendiéndose como tales los residuos procedentes de obras menores o reparación domiciliaria que, se encuentren sujetas al régimen de comunicación previa, del artículo 172, en los apartados, a), b) y c) de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como, las obras de reforma encaminadas a cambios de uso que, precisan Proyecto Técnico conforme a LOE, pero se tramiten a través de Comunicación Previa.



Martes, 25 de octubre de 2016

2.- El control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa previa.

Se incluyen en este apartado los residuos procedentes de obras de construcción y demolición, procedentes de obras y actuaciones sujetas al artículo 180 de la LESOTEX, que requieren la intervención administrativa previa de la Licencia de obras, y RCDs de obras sujetas al trámite de consulta sustitutiva de licencia, a que se refiere el artículo 188 de la Ley 15/2001 del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3.- En este último caso -obras sujetas al trámite de consulta sustitutiva de licencia- cuando éstas actuaciones afecten a más términos municipales el órgano de control será la Administración autonómica, tal y como se desprende del artículo 26 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero.

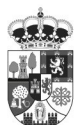
#### 4.1.-OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA:

Sin perjuicio de cualquiera otra normativa sectorial que le fuera de aplicación, en base a lo establecido por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellas obras sujetas a COMUNICACIÓN PREVIA habrán de tramitarse los siguientes documentos a efectos acreditar el efectivo cumplimiento municipal de las competencias atribuidas por la normativa citada:

##### 4.1.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS:

4.1.1.1.- El Productor de residuos deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE LA OBRAS en la que deberá incluir los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, alcance.
- Datos del Productor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración expresa de la fecha de inicio de las obras.
- Presupuesto de Ejecución material, aproximado.



Martes, 25 de octubre de 2016

4.1.1.2.- En este documento se pondrá de manifiesto el volumen de residuos a generar, que en estos casos se identificarán siempre como de CATEGORÍA II, y en base al Presupuesto de Ejecución Material habrá de constituirse una fianza por el productor de los residuos de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 del Decreto 20/2011.

4.1.2.-DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

4.1.2.1.-El productor/poseedor deberá acreditar mediante una DECLARACIÓN DE ENTREGA DE RESIDUOS el que los mismos han sido depositados en las instalaciones previstas para tal fin, es decir, PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES.

4.1.2.2.- Este documento es el requerido para determinar la TASA a satisfacer, de conformidad con la Ordenanza Fiscal aprobada.

4.1.2.3.- Este documento como mínimo debe incluir los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.
- Datos del Productor/Poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración del volumen aproximado de residuos de Categoría II.
- Fecha de la entrega.

4.1.3.-AL FINALIZAR LAS OBRAS:

4.1.3.1.- El productor deberá hacer entrega de DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FINALIZACIÓN DE LA OBRAS, por el que se acredite que los RCDs generados en la obra han sido depositados en los PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES para residuos RCD.

4.1.3.2.- Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de devolución de la fianza.

4.1.3.3.- Deberá incluir los siguientes datos:

Datos de la obras: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.

Datos del Promotor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..

Declaración expresa de la fecha de finalización de las obras.

Descripción de los residuos Categoría II, y su cantidad aproximada expresada en volumen (m3) y peso TM.



Martes, 25 de octubre de 2016

Relación de las Declaraciones de entrega hechas durante la obra en el PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL, así como los justificantes de pago de las tasas.

#### 4.2.-OBRAS SUJETAS A LICENCIA:

##### 4.2.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS:

4.2.1.1.- El productor de residuos titular de las obras sujetas al procedimiento de licencia de obras, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá presentar, junto con la solicitud de licencia de obras la siguiente documentación:

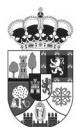
- ESTUDIO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN que contará con la documentación mínima exigida por el artículo 4º del Real Decreto 105/2008; la omisión de este documento, es razón suficiente para denegar la licencia de obras, conforme al artículo 25.1.a) del Decreto 20/2011.
- Constitución de la FIANZA o garantía financiera que responderá de la correcta gestión de los RCDs que se producirán en las obras; la cuantía de la misma se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se van a generar, en los términos del artículo 25 c) y d) del Decreto 20/2011.

4.2.1.2.- La empresa que ejecute las obra, en relación con los residuos, tendrá la identificación de Poseedor de residuos. En tal calidad habrá de cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 5 del Real Decreto 105/2008. En caso de que existan subcontratas, el principal responsable es la empresa titular del contrato. En particular habrá de, antes de la firma del Acta de Replanteo de la obra:

- Elaborar un PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS, que será aprobado por la dirección facultativa de la obra y aceptado por la propiedad y se integrará como documentación contractual de la obra, en los términos de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

##### 4.2.2.-DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

El poseedor de RCDs, gestionará los residuos por si mismo y en caso de que proceda su entrega a un gestor autorizado, dicha entrega habrá de constar en un documento fehaciente-



Martes, 25 de octubre de 2016

CERTIFICADO DE ENTREGA DE RESIDUOS- que contendrá como mínimo los siguientes datos:

Datos de la obras: identificación, ubicación, fecha de la licencia de obras.

Datos del Productor/Poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..

Descripción de la cantidad de residuos entregada en toneladas o metros cúbicos, o en ambas unidades, y del tipo de residuos entregados codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero .

Identificación del Gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinan los residuos.

El poseedor está obligado a sufragar los costes de gestión de los residuos y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa, debiendo abonar la tarifa correspondiente.

#### 4.2.3.-AL FINALIZAR LAS OBRAS:

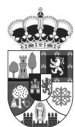
El certificado de gestión de residuos se requerirán en la documentación final de la obra, y es el documento acreditativo necesario para tramitar la devolución de la fianza.

#### 4.3.-OBRAS DE INTERÉS GENERAL SUJETAS A TRÁMITE DE CONSULTA SUSTITUTIVO DE LA LICENCIA:

En las obras de infraestructura civil de Interés General que afecten al municipio y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras, cuando afecten a un solo municipio, habrán de presentar, antes del inicio de las obras, el Plan de Gestión de RCD, así como el establecimiento de la fianza en el Ayuntamiento al objeto de garantizar la adecuada gestión de estos residuos.

La fianza se liberará, al finalizar las obras, con la presentación de un Certificado de la Dirección Facultativa en la que se describa que se ha realizado la adecuada gestión de los residuos.

Cuando estas obras tengan carácter lineal el promotor público deberá presentar ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura el Plan de Gestión de RCD al objeto de establecer la fianza y garantizar la adecuada gestión de estos residuos el depósito, previo al comienzo de las obras, conforme al artículo 26 del Decreto 20/2011.



Martes, 25 de octubre de 2016

## CAPÍTULO 5.- FIANZA.

### 5.1.- DETERMINACIÓN DE LA FIANZA:

La cuantía de dicha garantía financiera queda establecida en función de la clasificación de los residuos:

Residuos de categoría I: 1.000 euros/m<sup>3</sup>.-

Residuos de categoría II: 30 euros/m<sup>3</sup>.-

Residuos de categoría III: 15 euros/m<sup>3</sup>.-

Residuos de categoría IV: 7 euros/m<sup>3</sup>.

En todo caso, el importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.

La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, o el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, pudiendo elevar el importe de la fianza, requiriendo al solicitante la constitución del resto correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

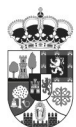
La cuantificación de la fianza se realizará en la forma establecida en el capítulo 3º.

### 5.2.- RETORNO DE LA FIANZA:

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos que correspondan o de los justificantes de entrega, bien en el Punto Limpio, bien a gestor autorizado, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

### 5.3.- EJECUCIÓN DE LA FIANZA:

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D., será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.



Martes, 25 de octubre de 2016

### CAPÍTULO 6.-CONTENERIZACIÓN DE RESIDUOS DE OBRA EN VÍA PÚBLICA.

#### 6.1.- TIPOLOGÍAS Y REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DE CONTENCIÓN PARA OBRAS.

##### 6.1.1.-SACOS PARA RCDs:

Para la recogida del RCDs en las obras podrán utilizarse sacos industriales homologados destinados al depósito temporal de RCD que habrán de estar identificados.

##### 6.1.2.-CONTENEDORES:

Deberán estar correctamente homologados e identificados, con capacidad de 3 a 6 m<sup>3</sup>.

Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de lámparas rojas en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

##### 6.1.3.- EMPLAZAMIENTO:

6.1.3.1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

6.1.3.2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

6.1.3.3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Asimismo no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., siempre y cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a



Martes, 25 de octubre de 2016

personas minusválidas, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

6.1.3.4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

6.1.3.5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de 1,50 m. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros.

No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada.

6.1.3.6.-En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la autoridad municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

6.1.3.7.-El Ayuntamiento podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.

6.1.3.8.-Los servicios municipales, si fuere necesario con motivo de celebraciones o actos en la vía pública, podrán asimismo disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.

6.1.3.9.- En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.



Martes, 25 de octubre de 2016

### 6.1.4.- FORMA DE COLOCACIÓN:

6.1.4.1.- Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y seguridad vial.

6.1.4.2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.

6.1.4.3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

6.1.4.4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

6.1.4.5.- El poseedor de residuos, será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

6.1.4.6.- Los contenedores, en ningún caso impedirán el libre curso de las aguas pluviales, de riego, etc. por la calzada y aceras.

### 6.1.5.- UTILIZACIÓN:

6.1.5.1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de RCD, aquellos residuos que no se correspondan con los definidos en esta ordenanza.

6.1.5.2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

6.1.5.3.- En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.



Martes, 25 de octubre de 2016

6.1.5.4.- Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

6.1.5.5.- El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6.1.5.6.- El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de vía pública.

Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si este último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

6.1.5.7.- Los contenedores deberán permanecer tapados con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento.

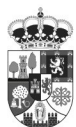
#### 6.1.6.-LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA:

6.1.6.1.- Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el poseedor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

6.1.6.2- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes del servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

#### 6.1.7.-TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y RETIRADA DE RECIPIENTES.

6.1.7.1.- Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:



Martes, 25 de octubre de 2016

Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.

Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.

Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original.

Se han de observar en todo caso la normativa vigente en materia de seguridad vial, accesibilidad en las vías públicas y de prevención de riesgos laborales.

6.1.7.2.- El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel del límite superior, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación.

6.1.7.3.- Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.

Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

En todo caso los fines de semana no podrá haber contenedores en la vía pública.

**6.1.8.-SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:**

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

En las obras sujetas al procedimiento de Comunicación Previa, la licencia de ocupación de vía pública se tramitará con anterioridad a la citada Comunicación.



Martes, 25 de octubre de 2016

En obras sujetas a Licencia de obras, la licencia de ocupación de vía pública se tramitará con posterioridad o conjuntamente a la solicitud de licencia de obras.

### 6.1.9.-SOLICITUD PARA LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

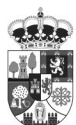
6.1.9.1.- La solicitud de autorización de colocación la realizará el poseedor de los residuos, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos, cuando estén sujetos a licencia de obras. En el caso de estar sujetos al trámite de Comunicación Previa, la solicitud hará referencia a la DECLARACIÓN RESPONSABLE de los términos de la obra que se pretende realizar.

6.1.9.2.- Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia o autorización en obras sujetas a licencia de obras, o con anterioridad a la presentación de la Comunicación Previa en caso de que no se requiera licencia de obras, y deberá contener los siguientes datos:

- a) Datos del solicitante.
- b) Fotocopia de la licencia o autorización cuando se esta se precise, o en su caso, de la solicitud de la misma, para la actuación generadora de los residuos.
- c) Croquis con el emplazamiento de la obra.
- d) Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria.
- e) Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.
- f) Empresa transportista.
- g) Identificación del contratista de la obra.

6.1.9.3.- La tramitación de las solicitudes devengará las correspondientes exacciones municipales que deberán de ser abonadas por el solicitante, previamente a la ejecución de las obras.

6.1.9.4.- En el caso de obras por el procedimiento de Comunicación Previa, en la misma habrá de aportarse, la licencia de ocupación de vía pública y el justificante del abono de las correspondiente tasas en la documentación previa al inicio de las obras.



Martes, 25 de octubre de 2016

### 6.1.10.-CONDICIONES ESPECIALES DE PERMANENCIA Y RETIRADA:

6.1.10.1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.

6.1.10.2.- Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

### CAPITULO 7.-TARIFAS DE TRATAMIENTO Y TASAS.

Las tarifas de Tratamiento en planta serán las especificadas en el Reglamento de Gestión aprobado por la Diputación Provincial.

No obstante este Ayuntamiento podrá exigir el pago de la tasa correspondiente a los usuarios del servicio al tratarse de un servicio obligatorio la gestión de recogida, el transporte y el tratamientos de los residuos domésticos, para lo cual deberán aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal previa realización del estudio económico correspondiente para el cálculo de la tasa a satisfacer por los usuarios, y siempre teniendo presente que las tarifas a abonar al concesionario son las indicadas en el Reglamento.

El cobro de las tarifas por la empresa concesionaria habrá de realizarse previa facturación mensual/trimestral/semestral al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento también podrá exigir el abono de una tasa en concepto de gestión de la fianza, sin perjuicio de las tasas derivadas de la gestión de la propia licencia.

### CAPITULO 8.-RÉGIMEN SANCIONADOR.

#### 8.1.- SUJETOS RESPONSABLES:

8.1.1.- A efectos de lo establecido por esta Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor y/o gestor de los mismos.

8.1.2.- Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación aplicable.



Martes, 25 de octubre de 2016

8.1.3.- Igualmente, los poseedores de residuos de construcción y demolición debidamente entregados en el Punto Limpio municipal quedarán exentos de responsabilidad administrativa respecto a los mismos.

8.1.4.- La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor, poseedor, o gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada por la normativa aplicable.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

8.2.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

8.2.1.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen del sancionador previsto en capítulo II del Título III del Dto 20/2011 de régimen de gestión de RCD, con carácter general el título VII, de la Ley 5/2010 de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura y la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

8.2.2.- Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden a que hubiere lugar.

8.3.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

Constituye infracción muy grave:

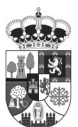
a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos de construcción y demolición.

b) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan consideración de tales y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

c) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

e) Impedir u obstaculizar la labor inspectora municipal.



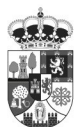
Martes, 25 de octubre de 2016

f) La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

#### 8.4.- INFRACCIONES GRAVES:

Constituyen infracciones graves:

- a) La no presentación en el Ayuntamiento de justificación documental de la gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la obra a requerimiento municipal.
- b) La instalación de contenedores, sacos u otros recipientes de residuos de construcción y demolición en que no figure la información exigida por la presente Ordenanza.
- c) La colocación de contenedores sin los elementos de visibilidad exigidos por la presente Ordenanza.
- d) El almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en lugares distintos de los permitidos o incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- e) El depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores destinados a la recepción de residuos domiciliarios.
- f) El vertido en los contenedores o sacos de obra de materiales que no tengan la consideración de residuos de construcción y demolición propios de la obra.
- g) La no retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición en el plazo de 48 horas desde que se alcanzó su capacidad máxima, o en el plazo de 24 horas previo requerimiento municipal.
- h) No mantener la vía pública en perfectas condiciones de limpieza en la zona afectada por la obra durante el transcurso de la misma y cuando se proceda a la sustitución o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición.
- i) La no recogida de manera inmediata de los residuos de construcción y demolición transportados en caso de caída accidental a la vía pública.
- j) El transporte de residuos de construcción y demolición sin lonas, mallas o dispositivos adecuados para evitar su pérdida.



Martes, 25 de octubre de 2016

k) La ocultación o alteración maliciosas de datos relativos a la generación y gestión de residuos de construcción y demolición aportados al Ayuntamiento.

l) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

m) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.

n) La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

#### 8.5.- INFRACCIONES LEVES:

Constituyen infracciones leves:

a) La instalación o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición fuera del horario establecido por la presente Ordenanza sin autorización municipal.

b) El incumplimiento de cualquier otra prescripción establecida en esta Ordenanza, cuando no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

#### 8.6.- SANCIONES:

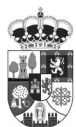
8.6.1.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y en el Decreto 20/2011 de 25 de febrero, de la C.A. de Extremadura.

Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduación de las multas ("las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reincidencia y beneficio obtenido, en su caso ..." - criterios contemplados en el art. 140.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

8.6.2.- En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden:

a) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00.

b) Infracciones graves: Multa desde 750,01 a 1.500,00 euros.



Martes, 25 de octubre de 2016

c) Infracciones leves: Multa desde 300,00 a 750,00 euros.

8.6.3.- Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el punto 1. del presente artículo y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

#### 8.7.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS- SANCIONES:

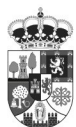
8.7.1.- La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

- a) Naturaleza y gravedad de la infracción.
- b) Riesgo o daño ocasionado al medio ambiente, entorno urbano así como a los derechos de las personas en materia de protección de la salud, seguridad, medio ambiente, y derechos económicos.
- c) Grado de intencionalidad, negligencia, reiteración y grado de participación.
- d) Beneficio obtenido con la infracción.
- e) La reparación voluntaria por el infractor de los perjuicios causados y su colaboración con el Ayuntamiento y/o empresa gestora del servicio.

8.7.2.- En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

#### 8.8.- REPARACIÓN DE DAÑOS E INDEMNIZACIONES:

8.8.1.- Sin perjuicio de las sanciones que sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar el daño causado, con objeto de restaurar el medio ambiente y reponer la situación alterada a su estado originario.



Martes, 25 de octubre de 2016

8.8.2.- La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente esta obligación del infractor, determinando el contenido de la misma y el plazo para hacerla efectiva.

8.8.3.- Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se haya fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el Ayuntamiento podrá imponerle multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que se hubieran impuesto por la infracción cometida.

8.8.4.- El Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución subsidiaria de restauración del medio ambiente y reposición de la situación alterada a su estado originario, lo que se realizará a costa de los responsables, sin perjuicio de las sanciones y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

8.8.5.- El responsable de las infracciones deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento, previa tasación contradictoria cuando el responsable no prestara su conformidad con la valoración realizada.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL .- RÉGIMEN SUPLETORIO.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación el Dto. 20/2011 de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura, la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, así como las disposiciones de Régimen Autonómico y Local que la complementen.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA .

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.



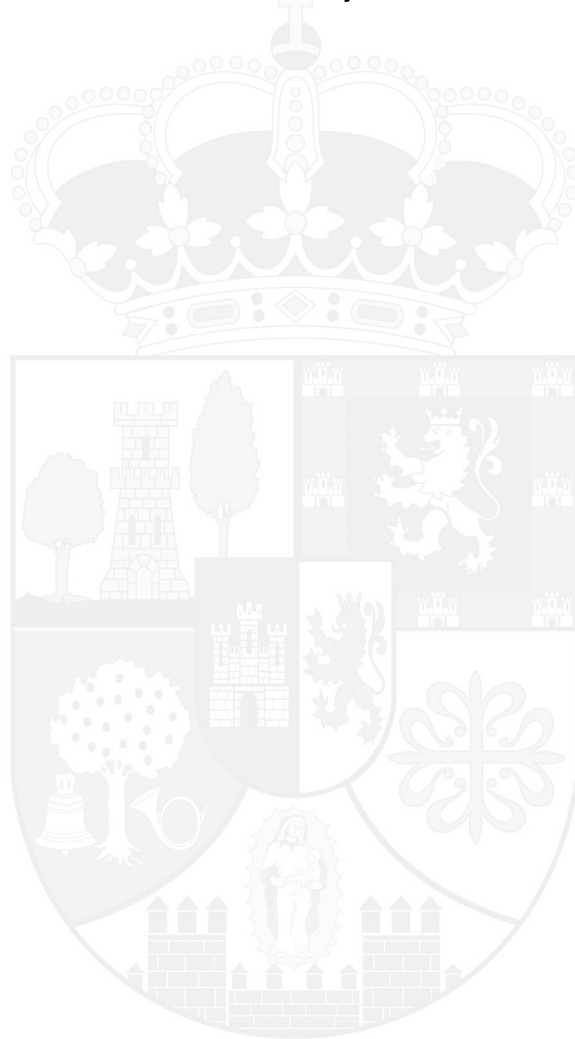
Martes, 25 de octubre de 2016

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casar de Palomero a 10 de agosto de 2016.

El Alcalde

José Antonio Arrojo Palomo



Martes, 25 de octubre de 2016

### Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTOS

#### SERRADILLA

**BOP-2016-4274. ACUERDO** plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de la concesión de premio al mejor expediente académico de los alumnos del C.P. Stmº Cristo de la Victoria de Serradilla.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de premio al mejor expediente académico de los alumnos del C.P. Stmº Cristo de la Victoria de Serradilla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PREMIO AL MEJOR EXPEDIENTE ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS DEL C.P."STMº CRISTO DE LA VICTORIA " DE SERRADILLA.

**ART.1º.- ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESIÓN.**

El Ayuntamiento de Serradilla concederá una ayuda al mejor expediente escolar durante la Educación Primaria bajo la denominación de PREMIO A LA EXCELENCIA, a los alumn@s que cursen sus estudios en el C.P. Stmº Cristo de la Victoria " de Serradilla.

Este premio se concederá anualmente a la finalización del curso de 6º de Primaria.

**Art. 2º.- BENEFICIARIOS.-**

La ayuda o premio a la excelencia se concederá a los alumno@s que cursen sus estudios de 6º de Primaria en el C.P."Stmº Cristo de la Victoria " de Serradilla y que cumplan los siguientes requisitos:

Estar empadronado en el municipio de Serradilla toda la unidad familiar de la que forma parte.  
No ser beneficiario de prestaciones para el mismo fin por otra entidad pública.  
Estar cursando 6º de Educación Primaria en el C.P.Stmº Cristo de la Victoria de Serradilla.



Martes, 25 de octubre de 2016

No estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario , previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Art. 3º.- CRITERIO DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN.

El único criterio de valoración es la obtención de un mejor resultado curricular global, teniendo en cuenta todos los cursos de Primaria.

Este resultado se obtendrá de la comparativa del expediente escolar donde constan todas las notas obtenidas. En caso de empate entre dos o más alum@s el importe de la ayuda o premio a la excelencia se repartirá de forma proporcional.

Para la valoración se solicitará la emisión de una certificación del C.P.Stmº Cristo de la Victoria de Serradilla donde se plasme el resultado curricular global durante toda la Educación Primaria.

#### Art. 4º.-TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.

Una vez obtenida la certificación citada en el artículo 3 , se reunirá una Comisión Mixta, formada por un representante de cada grupo político de la Corporación Municipal, un representante del AMPA del mismo colegio. Será Presidente el titular de la Concejalía de Cultura y actuará como Secretario ,el de la corporación o el personal que delegue.

La comisión, a la vista de la certificación y tras la obtención del mejor resultado curricular global por el sistema establecido en el artículo 3, elevará al Sr. Alcalde- Presidente un informe con un listado incluyendo una propuesta de concesión de los alum@s al premio a la excelencia.

El Sr. Alcalde, a la vista del informe de la Comisión Mixta, dictará Decreto, en el plazo máximo de 15 días , de concesión de la ayuda o premio a la excelencia.

De este Decreto de concesión se dará cuenta al adjudicatario así como a sus padres y se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

#### Art. 5º.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA E IMPORTE INDIVIDUAL.

Para financiar estas ayudas o premios debe existir una partida presupuestaria dotada por el importe total de la ayuda o premio que se concede.

El importe de la ayuda o premio a la excelencia será destinado íntegramente a la adquisición de material escolar en establecimientos de la localidad y el importe individual a conceder es de 200,00€.



Martes, 25 de octubre de 2016

Igualmente se concederá al premiado un Diploma acreditativo de la concesión del premio a la excelencia.

#### Art. 6º.- PAGO.

El pago de la ayuda se realizará a través de la compra de material didáctico y escolar (se incluyen en esta categoría los libros que no sean de texto, chándal zapatilla deportiva, mochila, etc.) en los establecimientos de la localidad o Plasencia.

El adjudicatario deberá presentar en el Ayuntamiento albaranes con los productos que va destinar para justificar la ayuda. El Ayuntamiento a la vista del albarán presentado, librará el pago por el importe correspondiente.

Una vez realizado el pago por el adjudicatario, deberá solicitar la factura o facturas a las empresas suministradora y presentarlas en el Ayuntamiento para justificación final de la ayuda concedida.

El plazo máximo para justificar la ayuda se inicia a partir del día siguiente de la notificación de concesión y finalizará el día 31 de Octubre.

#### Art.-7º.-ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y permanecerá en vigor en tanto no se derogue. ».

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Serradilla, a 18 de octubre de 2016.

ALCALDESA,  
Anna Serrano LLobet.



Martes, 25 de octubre de 2016

## Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRE DE SANTA MARÍA

**BOP-2016-4335 ACUERDO de aprobación inicial del Presupuesto General Municipal para el 2016.**

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2016, el Presupuesto General Municipal para el año 2016, junto con las Bases de Ejecución del Presupuesto y la plantilla y relación de puestos de trabajos de este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Torre de Santa María, a 24 de octubre de 2016.

EL ALCALDE,  
Diego Antonio Valhondo Gómez



Martes, 25 de octubre de 2016

### Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTOS

#### TORRE DE SANTA MARÍA

#### BOP-2016-4271 Expte nº 3/2016 Modificación créditos extraordinarios financiado con bajas de créditos.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 19 de septiembre de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 3/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público con el siguiente detalle:

#### Alta en aplicaciones de gasto

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CRÉDITOS A CONSIGNAR
342/131	Retribuciones Socorristas Acuáticos	4.155,02
342/160.00	Seguridad Social Socorristas Acuáticos	1.320,00
342/212	Reparación, mantenimiento y Conservación Piscina municipal	200,00
342/221.10	Productos de limpieza y Aseo Piscina Municipal	1.557,89
342/221.11	Suministro de repuestos de maquinaria y utillaje piscina municipal	400,00
342/227.09	Analíticas agua piscina municipal	400,00
342/227.10	Servicio DDD piscina municipal	302,05
342/633.00	Inversión maquinaria, instal y utillaje piscina	2.793,19
241/619.00	Inversiones obra AEPSA 2016 (1º reparto)	617,50
	TOTAL ALTAS	11.745,65



Martes, 25 de octubre de 2016

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

### Baja en aplicaciones de gasto

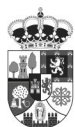
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CRÉDITOS A CONSIGNAR
920/226.99	Otros gastos diversos. Sentencia Dehesa	11.745,65
	TOTAL BAJAS	11.745.65.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Torre de Santa María, a 18 de octubre de 2016

EL ALCALDE,  
Diego Antonio Valhondo Gómez



Martes, 25 de octubre de 2016

### Sección II – ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE EXTREMADURA

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

#### **BOP-2016-4273 RESOLUCIÓN Levantamiento de actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: “Nueva ETAP y Depósito en Alcántara”**

Resolución de 17 de octubre de 2016 de la Consejería de Economía e Infraestructuras por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: “NUEVA ETAP Y DEPÓSITO EN ALCANTARA”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Nueva ETAP y Depósito en Alcantara”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de octubre de 2016, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Economía e Infraestructuras en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.



Martes, 25 de octubre de 2016

La presente publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Mérida, 17 de octubre de 2016.

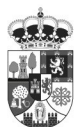
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS  
P.D. Resolución de 10 de agosto de 2015 (D.O.E. num. 154, de 11 de agosto)  
LA SECRETARIA GENERAL  
Consuelo Cerrato Caldera

### RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1

**EXPEDIENTE: OBR0716040 Nueva ETAP y Depósito en Alcántara**

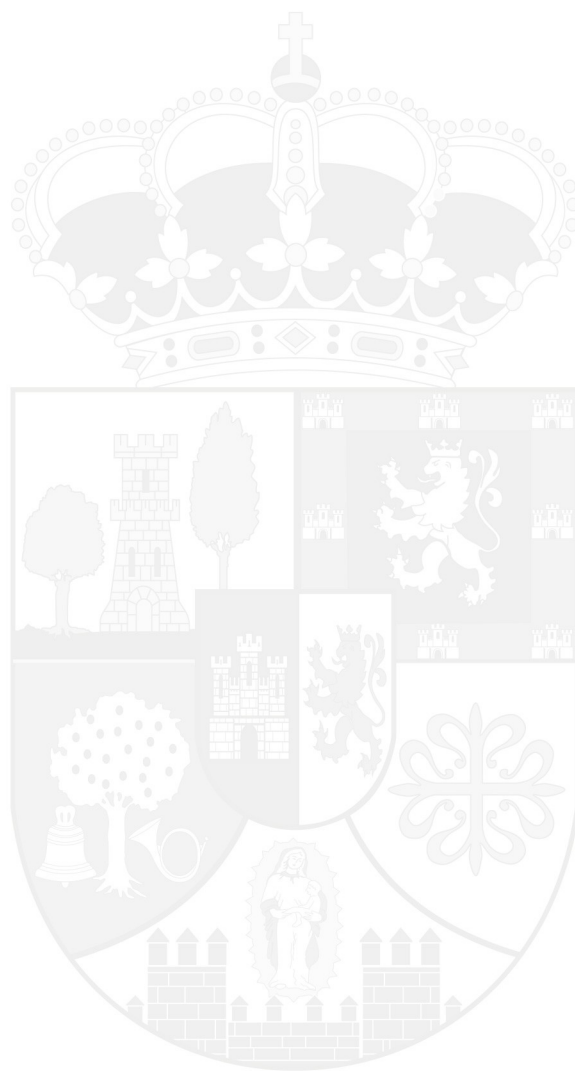
**TÉRMINO MUNICIPAL: 1.000.800,00 ALCÁNTARA (CÁCERES)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
10/0	19 / 9006	AGRICULTURA D.R., M.A. Y ENERGÍA, CONSEJERÍA DE AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30
7/0	10 / 23	AYTO. ALCANTARA,	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30
1/0	10 / 25	AYTO. ALCANTARA,	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30
2/0	10 / 9001	AYTO. ALCANTARA,	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30
3/0	10 / 22	AYTO. ALCANTARA,	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30
4/0	10 / 24	AYTO. ALCANTARA,	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30
14/0	19 / 9000	AYTO. ALCANTARA,	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30
15/0	10 / 9000	AYTO. ALCANTARA,	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30
11/0	19 / 125	CLAVER GRANADO, GREGORIO	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30
13/0	19 / 132	CLAVERO CLAVER, NICOLAS	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30



Martes, 25 de octubre de 2016

5/0	10 / 37	MAGRO ALFONSO, JUAN ( Y HMNOS.)	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30
8/0	10 / 40	MAGRO ALFONSO, JUAN (Y HMNOS.)	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30
6/0	10 / 38	MORENO SEVILLA, ALEJANDRO	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30
9/0	10 / 42	SOLANO ROMERO, SANTIAGO (HRDROS. DE	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30
12/0	19 / 133	SOLANO ROMERO, SANTIAGO (HRDROS. DE	AYUNTAMIENTO	09/11/2016	10:30



Martes, 25 de octubre de 2016

## Sección IV – ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4

#### PLASENCIA

**BOP-2016-4296 SENTENCIA nº 101/16 sobre delito leve inmediato nº 12/16**

#### EDICTO

DÑA. MARÍA PILAR ESCUDERO LÓPEZ, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE PLASENCIA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio por DELITO LEVE INMEDIATO Nº 12/16 se ha dictado sentencia Nº 101/16, de fecha 7 de Junio de 2016, por la que se condena a DON ÁNGEL SÁNCHEZ CÉSAR, sentencia que no es firme y, contra la cual cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN en el Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres en el plazo de cinco días desde su notificación.

Que la anterior sentencia se halla en la oficina de este Juzgado, a disposición del interesado, donde puede acudir para tener conocimiento íntegro del acto.

Y para que conste y sirva de Notificación al interesado ANGEL SANCHEZ CESAR, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en PLASENCIA a diecinueve de Octubre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMON. DE JUSTICIA



Martes, 25 de octubre de 2016

### Sección V – OTROS ANUNCIOS OFICIALES

#### Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural de la Comarca de Villuercas Ibores Jara

#### **BOP-2016-4292 CONVOCATORIA para selección de Plaza de Técnico/a de Proyectos en Desarrollo Rural.**

BASES GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE PROYECTOS EN DESARROLLO RURAL PARA APRODERVI EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL “ENFOQUE LEADER” 2014-2020

##### PRIMERO. Normas Generales.

La Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas Ibores Jara (APRODERVI) por acuerdo de su junta directiva, oferta una plaza de TÉCNICO/A DE PROYECTOS DE DESARROLLO RURAL, cofinanciado por FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) en el marco del PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL “ENFOQUE LEADER” 2014-2020, mediante contrato a jornada completa POR OBRA Y SERVICIO Y DE DURACIÓN DETERMINADA siendo el sistema de selección el concurso de méritos y una prueba escrita.

Para ser eficaces y eficientes se contemplan los medios telemáticos como herramientas de comunicación e información en todo lo referido a este proceso. Se asegurará en cualquier caso que se cumplen los principios de OBJETIVIDAD, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA y LIBRE CONCURRENCIA.

##### SEGUNDO. Características del puesto.

- DENOMINACIÓN: TECNICO/A DE PROYECTOS EN DESARROLLO RURAL
- TITULACIÓN: LA REQUERIDA CON EL PUESTO DE TRABAJO
- SALARIO BRUTO ANUAL: 21.368,52 €

La modalidad del contrato será POR OBRA Y SERVICIO DE DURACIÓN DETERMINADA con un período de pruebas de dos meses tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto



Martes, 25 de octubre de 2016

2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El contrato será por Obra o Servicio Determinado, (Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Enfoque LEADER 2014 – 2020) por una duración de 3 AÑOS ampliable hasta 12 meses tal y como recoge el artículo 15 del Real Decreto 2/2015 de 23 de octubre.

El ámbito de trabajo de la plaza ofertada será fundamentalmente la de realizar tareas de gestión administrativa y de gestión del Programa de Desarrollo de enfoque LEADER, seguimiento y supervisión de expedientes de proyectos de APRODERVI y de terceros, elaboración, redacción de memorias para proyectos y justificación económica y administrativa de subvenciones y proyectos de la asociación. Además se le podrá asignar otras tareas por parte de la gerencia en el marco del desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de APRODERVI 2014 – 2020 al amparo del Decreto 64/2016 de 17 de mayo y aprobada por Resolución de 23 de septiembre de 2016 de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La ubicación del puesto de trabajo estará en las oficinas en las que la Asociación tenga su sede durante la duración del contrato. Se le podrán encomendar tareas dentro del ámbito de actuación de APRODERVI y en su caso fuera de éste si así se le requiriera y por motivos justificados relacionados con su puesto de trabajo.

### TERCERO. Condiciones de Admisión de los/las Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

1. Tener capacidad para ser contratado, conforme al artículo 7 del Estatuto de los Trabajadores, del Real Decreto 2/2015 de 23 de octubre.
2. Tener la nacionalidad española, y sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
4. Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
5. Poseer una titulación de Grado o Master o Titulación Media Universitaria o Licenciatura.
6. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
7. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o



Martes, 25 de octubre de 2016

para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

8. Estar en posesión del carné de conducir tipo B, y disponibilidad de vehículo propio.

#### CUARTO. Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes

Las solicitudes requiriendo tomar parte en la correspondiente prueba de acceso, en la que los/las aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Presidencia de APRODERVI y se presentarán en el registro general de la Asociación en horario de oficina (de 08:00h a 15:00h), en la dirección postal siguiente: Calle Zorrilla s/n CP 10136 de Cañamero, (Cáceres) en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (en adelante B.O.P), según modelo que se adjunta como ANEXO 1 a las presentes Bases.

Las solicitudes que se reciban con posterioridad al citado plazo no serán consideradas.

Las bases de la convocatoria se publicarán en el B.O.P, en la página web [www.aprodervi.com](http://www.aprodervi.com) y estarán expuestas en los tabloneros de anuncios de APRODERVI y en los Ayuntamientos pertenecientes a la Asociación, asegurando así la publicidad, transparencia y libre concurrencia.

La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos originales o debidamente compulsados:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia del carnet de conducir tipo B.
- Declaración Responsable de no hallarse incurso/a en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, ni haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de cualquier Administración Pública, ni encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria y de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados, debidamente ordenados y numerados.
- Certificaciones de cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social (Vida laboral).
- Currículum vitae como máximo en 5 páginas, firmado y con fotografía reciente (sin compulsar)



Martes, 25 de octubre de 2016

- Anexo 1 debidamente cumplimentado y firmado

La documentación acreditativa debe referirse siempre a fechas anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación. No se valorarán aquellos méritos no acreditados convenientemente a juicio del tribunal.

#### QUINTO. Admisión de Aspirantes

Terminado el plazo de presentación de solicitudes el Presidente de APRODERVI hará pública, mediante resolución, la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as en el término máximo de diez días desde la conclusión de dicho plazo, publicando en el B.O.P esta relación además del tablón de anuncios de las oficinas de APRODERVI y en su página web (<http://www.aprodervi.com.es>).

Los/las aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta lista en el B.O.P, para poder subsanar por escrito el defecto que haya motivado la exclusión. Si no se produjera ninguna alegación en este plazo, el listado provisional pasará a definitivo automáticamente.

Una vez resueltas las posibles alegaciones, la presidencia elevará a definitivo mediante resolución el listado de admitidos/as y excluidos/as en un plazo máximo de diez días posteriores al período de subsanación de defectos previa revisión de los escritos con las alegaciones presentadas. Dicho listado será publicado en el B.O.P y será expuesto en tablón de anuncios de APRODERVI y en la página web.

#### SEXTO. Tribunal de Valoración

El Tribunal encargado de la valoración estará constituido por los siguientes integrantes:

**PRESIDENTE:** El Secretario del Ayuntamiento de Cañamero

**Suplente:** Otro Secretario de ayuntamiento del ámbito de actuación de APRODERVI

**SECRETARIO:** Gerente de REDEX (Red Extremeña de Desarrollo Rural)

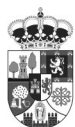
**Suplente:** Técnico de REDEX.

**VOCAL 1º:** Gerente del CEDER LA SIBERIA.

**Suplente:** Gerente o técnico/a de Grupo de Acción Local

**VOCAL 2º:** Gerente de ADICOMT (Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de Miajadas – Trujillo)

**Suplente:** Gerente o técnico/a de Grupo de Acción Local.



Martes, 25 de octubre de 2016

VOCAL 3º: Gerente de ADEVAG (Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana)

Suplente: Gerente o técnico/a de Grupo de Acción Local.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También deberán abstenerse los miembros del Tribunal que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a puestos de la especialidad que se ha convocado por esta Asociación, en los cuatro años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren estas circunstancias.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes. Asimismo, se establece que el Gerente de APRODERVI o persona en quien delegue del equipo técnico podrá estar presente, con voz pero sin voto, para que informe a los miembros del tribunal en todo el procedimiento. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y de la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse en relación a la interpretación de estas bases, así como lo que deba hacerse en otros casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría de votos de sus miembros y en caso de empate, prevalecerá el voto de calidad del presidente.

Las decisiones del tribunal serán inapelables, procediendo a votar a mano alzada en caso que sea necesario y en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

#### SÉPTIMO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- CONCURSO DE MÉRITOS
- PRUEBA ESCRITA RELACIONADA CON EL PUESTO DE TRABAJO

FASE DE CONCURSO DE MÉRITOS: (Hasta 25 puntos)



Martes, 25 de octubre de 2016

Tendrá carácter eliminatorio, pasando a la siguiente fase las CINCO mejores puntuaciones. Se procederá a la valoración de méritos, de acuerdo con el baremo que figura a continuación:

- **FORMACIÓN:** (Puntuación máxima a alcanzar: 11 puntos)

1.1- Titulación: (hasta 3 puntos como máximo)

Por cada una de las siguientes titulaciones universitarias:

Administración y Dirección de Empresas, Geografía y Ordenación del Territorio, Administración y Gestión Pública, Ciencias del Trabajo, Derecho, Economía, Educación Social, Ingeniería Agrónoma o I.T.A.

1,5 puntos

Por cada Título de Grado, Licenciatura o Postgrado diferente al anterior:

1 punto.

Por cada Título Medio universitario diferente al anterior:

0,5 punto.

Para acreditar la titulación académica deberá presentarse la Certificación académica, o en su caso, el título de resguardo del abono de los derechos de expedición del título.

1.2- Formación Complementaria: (hasta 6 puntos como máximo)

Por asistir a cursos, jornadas o similares en entidades u organismos oficiales y relacionados con el puesto que se provee:

- Por cada curso > 20 horas y <= 40 horas: 0,10 puntos.
- Por cada curso > 40 horas y <= 100 horas: 0,30 puntos.
- Por cada 100 horas en curso > de 100 horas: 0,50 puntos.

Aquellos títulos o certificados de cursos realizados por los/as aspirantes que no especifiquen el número de horas no serán valorados, así como aquellos certificados no emitidos por entidades oficiales u organismos públicos.

1.3- Idiomas Comunitarios: (hasta 2 puntos como máximo)

Por cada nivel completado en Escuela Oficial de Idiomas, Instituto de Lenguas Modernas o similar:

0,20 puntos.

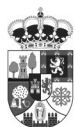
- **EXPERIENCIA LABORAL:** (Puntuación máxima a alcanzar: 12 puntos)

- Por mes completo en Grupos de Acción Local. 0,3 puntos.

- Por mes completo en Administración Pública relacionado con el trabajo. 0,2 puntos.

- Por cada mes completo en Entidades del Tercer Sector o en la empresa privada relacionado con el puesto de trabajo. 0,1 punto

3. OTROS MÉRITOS: (Puntuación máxima a alcanzar; 2 puntos)



Martes, 25 de octubre de 2016

- |   |         |
|---|---------|
| 3.1. Por estar desempleado/a;                                       | 1 punto |
| 3.2. Por residir en municipio del ámbito de actuación de APRODERVI; | 1 punto |
| 3.3. Colectivos prioritarios; Mujeres, jóvenes, discapacitados/as.  | 1 punto |

Para acreditar este apartado será necesaria acompañar con la solicitud la correspondiente acreditación:

- 3.1. Tarjeta de Demanda de Empleo. 3.2. Certificado de Residencia en alguno de los municipios. 3.3. Certificado de discapacidad.

No se podrán valorar servicios simultáneos. En el caso de que este hecho suceda, se valorarán los servicios que más beneficien a los/las interesados/as. En el aspecto laboral, se acreditará mediante la correspondiente certificación de cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social, más aquellos documentos, contratos, certificados de empresa, nóminas etc. que especifiquen la categoría y la duración del puesto desempeñado.

En la fase de concurso de méritos quedará a juicio del tribunal determinar los méritos que se consideren relacionados directamente con el puesto de trabajo. Aquellos méritos que se consideren indirectamente relacionados se podrán valorar con la mitad de la puntuación asignada en cada caso.

Una vez finalizada la FASE 1, el Presidente de APRODERVI hará público, mediante resolución, el resultado provisional con la baremación obtenida que será publicada en el B.O.P y en el tablón de anuncios de las oficinas de APRODERVI y en su página web ([www.aprodervi.com.es](http://www.aprodervi.com.es)). En caso de no existir reclamaciones, el listado pasará a definitivo.

Los/as aspirantes que hayan conseguido las 5 mejores puntuaciones pasarán a la siguiente fase y serán convocados/as indicando, con la debida antelación, lugar, día y la hora en el que tendrá lugar la prueba escrita con el temario recogido en estas bases.

Se dará un plazo de 5 días desde su publicación en el B.O.P para presentar, mediante escrito a la presidencia, las alegaciones oportunas no siendo admitida nueva documentación o certificados en esta fase.

Una vez resueltas las alegaciones el listado se elevará a definitivo, mediante resolución de presidencia y será publicado en el B.O.P, en la web y en el tablón de anuncios de APRODERVI con el listado definitivo en orden de puntuación de todos/as los/las aspirantes, especificando los que pasarán a la fase siguiente.



Martes, 25 de octubre de 2016

Para la Prueba Escrita los/as aspirantes serán convocados/as indicando, con la debida antelación, el lugar, día y hora en el que tendrá lugar la prueba escrita con el temario especificado en estas bases.

### B.- PRUEBA ESCRITA

Los/as aspirantes que hayan conseguido las 5 mejores puntuaciones pasarán a la siguiente fase. La Prueba Escrita constará de 2 partes:

Primera Parte: Puntuación máxima: 4 puntos. Constará de una pregunta a desarrollar relacionada con los 3 primeros temas. Duración máxima 45 minutos.

Segunda Parte: Puntuación máxima: 6 puntos. Examen tipo test de 40 cuestiones incluidas en los temas del 4 al 10 ambos incluidos, donde cada respuesta correcta sumará 0,15 puntos y cada respuesta incorrecta restará 0,05 puntos. Duración máxima 60 minutos.

#### TEMARIO:

##### TEMAS A DESARROLLAR:

- APRODERVI y los Grupos de Acción Local de Extremadura: ([www.aprodervi.com](http://www.aprodervi.com); [www.redex.org](http://www.redex.org) )
- El Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas Ibores Jara: ([www.geoparquevilluercas.es](http://www.geoparquevilluercas.es) )
- La Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural (PDR) 2014 - 2020 de Extremadura.

##### TEMAS TIPO TEST

- Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
  - Ley 3/2011 Ley de Contratos del Sector Público.
  - Ley 38/2003 Ley General de Subvenciones.
  - Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo Ayuda al Desarrollo Rural.
  - Reglamento 808/2014 Disposiciones de Aplicación del FEADER
- 
- Propuesta de Decreto que regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER para el período 2014 – 2020 y Procedimiento de Gestión; <http://www.gobex.es/con03/proyectos-de-decreto-direccion-general-desarrollo-rural>



Martes, 25 de octubre de 2016

Esta fase sumando las dos pruebas se valorará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario alcanzar al menos 5 puntos para superarla.

Una vez finalizada la FASE 2, el Presidente de APRODERVI hará público, mediante resolución, el resultado provisional con la puntuación obtenida que será publicado en el B.O.P, en el tablón de anuncios de las oficinas de APRODERVI y en su página web ([www.aprodervi.com.es](http://www.aprodervi.com.es)).

Se dará un plazo de **5 días** desde su publicación en el B.O.P para presentar, mediante escrito al presidente, las reclamaciones oportunas. En caso de no existir reclamaciones el resultado se elevará a definitivo automáticamente finalizado el plazo de alegaciones.

Una vez resueltas las alegaciones, el listado definitivo en orden de puntuación de todos/as los/las aspirantes se elevará a definitivo mediante resolución de presidencia y se publicará en el B.O.P, en la página web y en el tablón de anuncios de APRODERVI.

#### OCTAVO. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Formalización del Contrato

Una vez concluido el proceso selectivo con los resultados obtenidos en las Fases 1 y 2 ordenados de mayor a menor, el Presidente de APRODERVI elevará a pública, mediante resolución, en el B.O.P y en el tablón de anuncios de las oficinas de APRODERVI y en su página web ([www.aprodervi.com.es](http://www.aprodervi.com.es)) la relación definitiva del proceso de selección y propondrá la contratación del/la aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

La persona que finalmente sea designada deberá presentarse en el lugar, fecha y hora indicada para la formalización del correspondiente contrato.

Se confeccionará un listado complementario con los/as otros/as candidatos/as, pudiendo quedar como reservas los/as aspirantes propuestos para su contratación por parte de APRODERVI. Dichas reservas podrán optar a las vacantes o necesidades de personal técnico que pudiesen surgir en este mismo puesto u otros análogos, en el orden que la puntuación final les adjudique, todo ello previo acuerdo de la Junta Directiva de APRODERVI.

Las comunicaciones y notificaciones con los/as participantes en este proceso y con los miembros del tribunal podrán ser telemáticas siendo así más eficaces y eficientes en todo el procedimiento, sin perjuicio de las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres o en los medios indicados con anterioridad.



Martes, 25 de octubre de 2016

### NOVENO. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Cañamero, a 20 de octubre de 2016

EL PRESIDENTE  
Felipe Sánchez Barba



Martes, 25 de octubre de 2016

## ANEXO I

### MODELO DE SOLICITUD PLAZA TÉCNICO/A DE PROYECTOS EN DESARROLLO RURAL

Nombre \_\_\_\_\_ Apellidos \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, Edad \_\_\_\_\_ DNI N.º \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
C/ \_\_\_\_\_ N.º \_\_\_\_\_  
CP \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ Contacto \_\_\_\_\_ e-mail \_\_\_\_\_

### EXPOSICIÓN

Teniendo conocimiento de la publicación de la convocatoria que oferta una plaza de un/a TÉCNICO/A DE PROYECTOS EN DESARROLLO RURAL, cofinanciada con FEADER en el marco del Programa LEADER 2014 - 2020, mediante contrato DE OBRA Y SERVICIO Y POR DURACIÓN DETERMINADA para la plantilla de personal APRODERVI-

Declaro aceptar las bases de dicha convocatoria, que toda la documentación que presento es veraz y que reúno cada una de las condiciones exigidas en la citada convocatoria, por tanto

### SOLICITO

Tomar parte en el proceso de selección para el puesto arriba indicado.

#### DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- .
- .
- .
- .
- .
- .

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: D/Dña. \_\_\_\_\_

